



34
2 Gen

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

FUSION DE SOCIEDADES

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A

LILIANA MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ

DIRECTOR DEL SEMINARIO:

C.P. AGUSTIN DIAZ CAMPOMANEZ

MEXICO, D.F.
TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

1994.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Págs.

INTRODUCCION

CAPITULO I GENERALIDADES

Definición de Empresa	1
Clases de Sociedades de acuerdo con la LGSM	2
Concepto de Fusión	2
Clases de Fusión	6
Sociedades que pueden fusionarse	7
Ventajas y Desventajas de la Fusión	8

CAPITULO II REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA FUSION.

Secuencia de la Fusión	10
Requisitos del Contrato de Fusión	13
Efectos de la Fusión	14
El Pacto de Fusión	17

CAPITULO III ESTUDIO PRELIMINAR A LA FUSION

Estudio Preliminar	18
--------------------	----

CAPITULO IV REALIZACION DE LA FUSION

Balance de Fusión	41
Principios para la preparación del Balnce de Fusión	43
Manejo de la Cuenta de Fusión con la Empresa " X "	44
Hoja de Trabajo	49
Asientos de Eliminación	50
Normas Contables utilizadas en Estados Unidos y Canadá	51

CAPITULO V EFECTOS FISCALES DE LA FUSION DE SOCIEDADES

Código Fiscal de la Federación	58
Aspecto Laboral	66
Avisos y Formalidades de la Fusión	71
Ley del Impuesto al Activo	72
Ley del Impuesto al Valor Agregado	74
Ley del Impuesto Sobre la Renta	76

CAPITULO VI CASO PRACTICO

Caso Práctico	89
---------------	----

CONCLUSIONES**BIBLIOGRAFIA**

A mi madre cuyo ejemplo de honradez y dignidad ha sido el verdadero camino a seguir; con todo mi amor, pues es la luz que ha guiado y motivado la ruta de mi vida . A tí, que con dedicación y entrega me has apoyado cada instante.

Para ella , que día a día la comprendo y admiro más, mi eterna gratitud.

A Cristo, el maestro divino que junto con mi madre fortalece mi alma, para aceptar cuanto viene de esta vida, diciendole a mi espíritu que siempre debe ir adelante; aun cuando a veces flaquea esta alma joven. Gracias por contar con tú luz y fuerza.

Agradezco a mi asesor , Profesor Agustín Díaz Campomanes por su magnífica orientación y su paciencia en las horas que dedicó en la revisión de este trabajo. Admirando su entrega como maestro y profesional.

A la Universidad por brindarme el despertar del conocimiento a través de sus enseñanzas .

INTRODUCCION

La presente tesis se elaboró con el fin de proporcionar un panorama general del tema de fusión de sociedades .

Dicho trabajo consta de dos partes : la primera es un marco teórico en el cual se expone la definición de fusión de sociedades , los tipos de ella que existen , así como los requisitos fundamentales para su realización .

Dentro de los requisitos fundamentales se comentará los efectos de la fusión sobre las sociedades fusionadas y sobre la constituida o subsistente, como también sobre los socios y acreedores.

Se comentará sobre la importancia de realizar un estudio preliminar a la fusión, indicando la forma para realizarlo.

También se estudiará la valuación y registro contable de la transmisión patrimonial de las sociedades fusionadas a la fusionante; indicando el manejo de cuentas que se emplearán tanto para el cierre de las fusionadas como para la apertura de la creada o subsistente.

Una vez, que se haga el estudio de la valuación y registro contable se realizará una comparación con las normas contables de Estados Unidos y Canadá conociendo los métodos empleados por estos países para contabilizar los efectos de la fusión.

Y como último tema del marco teórico, tenemos los efectos fiscales de la fusión de sociedades .

La segunda parte del trabajo es el caso práctico de dos sociedades que se fusionan, aquí observamos los asientos de cierre y apertura necesarios para la valuación y registro de la transmisión de patrimonios, obteniendo con ello la presentación de la información financiera por efecto de la fusión.

C A P I T U L O I

G E N E R A L I D A D E S

I. Definición de empresa.

La empresa es un organismo económico - social con capacidad jurídica independiente, que tiene un objetivo que puede ser la producción de bienes o la prestación de un servicio en un periodo determinado; para lo cual utiliza recursos materiales y técnicos con la colaboración del ser humano (trabajo).

Cierto es que existen varias definiciones de empresa pero, todos los autores reconocen tres elementos principales que forman a la empresa :

a) Elementos Materiales.- Que son el efectivo, los inventarios, terrenos, edificios, maquinaria, equipo de oficina y todos aquellos bienes tangibles que son utilizados para el logro de objetivo de la empresa.

b) Elementos Inmateriales.- Encontrando todos aquellos que integran la propiedad industrial y los derechos de crédito.

c) Elementos Personales.- Encontrando los internos que son todos aquellos colaboradores en el desarrollo de las operaciones de la empresa para así lograr sus objetivos y , los externos son aquellos que intervienen de manera indirecta, ofreciendo bienes o servicios que sirven de elemento para que los internos realicen sus operaciones.

II. Clases de Sociedades de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La LGSM en su artículo 1º reconoce las siguientes sociedades mercantiles:

- I. Sociedad de Nombre Colectivo ;
- II. Sociedad en Comandita Simple ;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada ;
- IV. Sociedad Anónima ;
- V. Sociedad en Comandita por Acciones ;
- VI. Sociedad Cooperativa

III. Concepto de Fusión.

Existe una gran variedad de deficiones sobre la fusión, a pesar de que la LGSM no precisa el concepto de éste, por lo cual considero necesario citar algunas definiciones:

Para Vivante y Joaquín Garrigues, consideran a la fusión como un modo de disolución de Sociedad sin que llegue a presentarse la liquidación. Garrigues también establece que en la fusión se transmite el patrimonio de una empresa a otra, a cambio de acciones que entrega la sociedad que recibe el patrimonio.

Asimismo para Ferrara y Fisher, la fusión es "requisito que una Sociedad Anónima asuma el patrimonio de otra anónima disuelta, además de que la

sociedad subsistente conceda a los miembros de la sociedad disuelta como una contraprestación fundamental, el derecho de participación en la adquisición de sus acciones."

Lyon-Caen y Salandra consideran que " la fusión consiste en la unión jurídica de dos o más sociedades, hasta entonces diferentes entre sí, que se compenetran recíprocamente, de suerte que vienen a formar una sola organización jurídica."

Para Vazquez Del Mercado " debe entenderse por fusión la reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen para dar nacimiento a uno nuevo, o cuando sobrevive un titular éste absorbe el patrimonio de todos y cada uno de los demás; en ambos casos el ente está formado por los mismos socios que constituían los entes anteriores y aquéllos en su caso, reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían, o se les reconoce la parte social correspondiente."

Considero importante mencionar que las sociedades que celebren la fusión pueden tener o no el mismo objeto social , así mismo pueden ser de la misma forma o diferente, hago referencia a ésto, porque Ferrara y Fisher establecen que la fusión es requisito que una sociedad anónima asuma el patrimonio de otra sociedad anónima, con lo cual no estoy de acuerdo, ya que no existe un fundamento que indique que es un requisito de la fusión, el que las empresas que la realizan tengan el mismo objeto social o forma; es decir (por citar un ejemplo) que una sociedad anónima puede fusionarse con una civil y una vez celebrada, ponerse de acuerdo la forma que tendrá la nueva sociedad o la subsistente.

Rodolphe Rousseau también define a la fusión como " la unión jurídica de varios organismos sociales, que se compenetran recíprocamente, dando lugar a que la pluralidad de organismos venga a ser sustituida por una sola organización jurídica."

Podemos observar de las definiciones anteriores, que los autores se refieren a la fusión como una reunión o unión de sociedades señalando a demás otras características.

Luego entonces, una vez que he mostrado algunas definiciones sobre el tema, considero que la fusión es la unión jurídica - económica de dos o más sociedades con forma u objeto social similar o diferente dando lugar a una sola organización; en la que puede ser el resultado de una absorción de patrimonio de los demás entes en la que subsiste, o bien, la creación de uno nuevo. En ambos casos los titulares del patrimonio fusionado son los mismos que constituían a los anteriores, pero recibiendo otros títulos a cambio de los que poseían.

Es importante señalar, que al unirse el patrimonio de las empresas fusionadas los titulares de las mismas desaparecen sin liquidación; ya que el artículo 224 de la LGSM señala que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas lo cual no va con la idea de liquidación ya que la LGSM en el artículo 242 indica que salvo acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social , los liquidadores tendran las siguientes facultades :

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

III. Vender los bienes de la sociedad;

IV. Liquidar a cada socio su haber social;

V. Practicar el balance final de la liquidación, que deba someterse a discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda , según la naturaleza de la sociedad.

VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de de la inscripción del contrato social.

Ahora bien , una vez que se ha definido a la fusión señalaré sus características de acuerdo con las ideas de las cuales los autores coinciden:

- 1) Unión de dos o más sociedades en una sola, reuniendo así sus patrimonios ;
- 2) Las empresas que se disuelven pierden su personalidad jurídica propia para formar una sola;
- 3) Desaparición de titulares;
- 4) Entrega de nuevos títulos o reconocimiento de de la participación en el capital social.
- 5) Los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen pasan a formar parte de la sociedad resultante.

Referente a la desaparición de los titulares Oscar Vasquez del Mercado señala que está tendrá lugar no en el momento en que se delibera la disolución sino en el momento en que se realiza la fusión.

IV. Clases de Fusión.

Podemos encontrar cuatro tipos de fusiones que son:

1. Fusión por integración o creación.-Es cuando dos o más sociedades acuerdan su disolución para fusionarse entre sí y así formar otra distinta de ellas. Una vez que el capital de la sociedad creada se encuentra totalmente suscrito, en ese momento la sociedad queda constituida.

2. Fusión por absorción o incorporación.- En esta forma no hay creación de un nuevo ente, sino que todas las sociedades que se fusionan desaparecen subsistiendo una de ellas. Las sociedades que desaparecen aportan su capital a la sociedad que subsiste, siendo en forma total o parcial; cuando es de manera total entregan todos los bienes a la sociedad absorbente, encargándose ésta de saldar el pasivo; ahora cuando se hace parcial la sociedad absorbida conserva una parte de su activo y liquida el pasivo por su cuenta, no aportando a la absorbente más que el resto de su activo.

3. Fusión Horizontal.- Surgen cuando las empresas que se unen venden productos similares, es posible que exista una duplicidad de productos, habrá clientes comunes. Aquí la finalidad de la fusión puede ser entre otros combinar aspectos mercadotécnicos, facilitando a los clientes una línea más amplia de productos o servicios, asimismo se pretende ampliar el mercado en una zona geográfica determinada, y también aminorar o combatir la competencia; logrando con ello aumentar el rendimiento de la inversión, racionalizando la comercialización y manufactura.

4. Fusión Vertical.- Surgen cuando las empresas que se fusionan resultan ser clientes o proveedores. Cuando se realiza entre los proveedores se logrará asegurarse de una fuente fiable de suministro de un material o producto vital, lograndose también con ello ahorro en costos de compra y venta. Ahora cuando se realiza entre clientes se pretende aumentar la rentabilidad, basada

en una demanda estable.

V. Sociedades que pueden Fusionarse.

Pueden fusionarse tanto las sociedades de personas, como las sociedades de capital, como las mixtas; cuyo fundamento lo encontramos en el artículo 227 de la LGSM, el cual señala que las sociedades mercantiles constituidas en alguna de las formas mencionadas en el artículo 1 de la misma ley, no son privativas de fusionarse.

Los casos más comunes de fusiones son los siguientes:

a) Fusión de dos o más sociedades de personas con la subsistencia de alguna de ellas o creando una nueva, pero también de personas .

b) Fusión de dos o más empresas de capital creando una sociedad o la subsistencia de alguna de ellas, pero también de capital.

c) Fusión de dos o más empresas de personas y de capital con la creación o subsistencia de una de capital.

d) Fusión de dos o más empresas de personas y de capital con la creación o subsistencia de una de personas.

e) Fusión de sociedades mixtas y sociedades de capital o de personas , con la creación o subsistencia de una de capital o de personas.

f) **Fusión de sociedades mixtas y sociedades de capital o de personas con la creación o subsistencia de una sociedad mixta.**

Quando se realice la fusión entre sociedades de distinta forma, se tendrá que llevar a cabo una transformación de las sociedades, que no tengan la forma de la sociedad absorbente o de la resultante de la fusión.

VI. Ventajas y Desventajas de la Fusión.

Las ventajas que podemos encontrar en la fusión son:

a) Reducción de costos ya que se puede comprar tanto materia prima como productos en grandes cantidades obteniendo por tal precios más bajos.

b) División del trabajo logrando la especialización.

c) Reducción en gastos de operación como son los de ventas, administrativos y financieros.

d) Control del mercado, ésto es entrando a nuevos o intensificar su penetración en los ya existentes; controlando precios, y reduciendo la competencia.

e) Fácil y rápido acceso a los mercados de capital ya que se cuenta con un mayor patrimonio, logrando también la facilidad de otorgamientos de prestamo ya que su rendimiento se incrementa.

f) Aumento de producción ya que se combinan recursos manufactureros de dos o más empresas, ligado con la reducción de costos, citado en incisos anteriores, y aprovechando el ahorro de capacitación en equipos y maquinaria.

Así como encontramos ventajas también podemos encontrar desventajas como:

a) Dificultad en la administración de la empresa creada o subsistente como resultado de la fusión, debido a la falta de armonía entre los respectivos estilos directivos, ya que no es lo mismo el manejo de una pequeña empresa con el de una grande.

C A P I T U L O I I

REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA FUSION

I. Secuencia de la Fusión .

A) Para las sociedades Fusionadas.

Debemos ubicarnos primero ,cuando se decide que es necesario o conveniente fusionarse y la forma en que debe llevarse a cabo ; señalando la situación en que se encuentra el patrimonio de cada una de las sociedades interesadas a fusionarse y la forma en que serán reconocidos los derechos y cuantía de las sociedades que desaparezcan al quedar la subsistente o de nueva creación.

Vaquez del Mercado menciona que para que la fusión suceda se requiere de una actividad posterior, es decir de un acto que algunos lo han determinado constitutivo de un ente social, y éste es denominado acto de fusión. 1

El acuerdo de fusión deberá ser aceptado en una asamblea extraordinaria, ya que como indica Gompel no sólo porque implica una modificación de los estatutos, sino también porque los directivos como son gerentes y administradores no la podrían tomar, ya que ellos son solo mandatarios, con limitantes y estatutos establecidos por los accionistas.2

1 Vaquez del Mercado, Fusión de Sociedades, p.327.

2 Robert Gompel, Manuele, p.106.

Respecto a lo anterior el artículo 182 en la fracción VII de la LGSM hace mención que la fusión es uno de los asuntos que deberá ser tratado en asamblea extraordinaria , y será valida cuando esté representada cuando menos por las tres cuartas partes del capital y la resolución sea aceptada por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social , esto último de acuerdo con el artículo 190 de misma Ley.

En las sociedades de responsabilidad limitada , no se hace distinción entre asambleas ordinarias y extraordinarias y la ley se concreta a fijar las facultades del órgano deliberante, dentro de las cuales esta sin duda el de acordar la fusión.³

La fusión se efectúa mediante el acto de fusión, que representa la ejecución de las deliberaciones precedentes y consagra la realización de la compenetración de las sociedades.⁴

Una vez que se ha aceptado el acuerdo de fusión se procede a la inscripción que de cuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la LGSM " los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse .Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo".

3 Vazquez Del Mercado; Fusión de Sociedades Mercatiles; p.p.328

4 Vazquez Del Mercado; Idem,p.p. 329

Como menciona Vazquez del Mercado la idea de presentar el último balance tiene como finalidad que los socios conozcan la situación del patrimonio, porque de acuerdo a ésta dependerá su posición en la sociedad nueva o en la incorporante.

La publicación del balance deberá ser contemporánea a la publicación de la deliberación, ya que éste es un criterio que servirá a los acreedores para oponerse o aceptar; el término de tres meses podría ser inútil, sino fuese completo para los acreedores examinar el balance.

Aquí es importante, el conocimiento de los acreedores acerca de la situación patrimonial de las sociedades, porque al fusionarse las empresas de las que son acreedores, luego entonces pasarán a ser de la creada o subsistente, como efecto de la fusión, con la cual no contrataron.

La LGSM en el artículo 224 segundo párrafo, hace mención que una vez hecha la publicación antes mencionada, durante un período de tres meses, cualquiera de los acreedores de las sociedades que se fusionen podrá oponerse judicialmente, en la vía sumatoria a la fusión.

Durante este tiempo de espera, la sociedad seguirá llevando en forma normal sus operaciones, llevando su contabilidad en forma separada, pagando sus deudas y adquiriendo otras nuevas si así se requiere. Transcurridos los tres meses sin oposición, entregará sus activos y pasivos vivos a la otra u otras empresas.

Para que el contrato de fusión sea celebrado es necesario que, durante en el período mencionado en el párrafo anterior ningún acreedor se oponga a la fusión o que la oposición se haya resuelto, a menos de que se haya pactado el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse (art.225 LGSM); en este caso no es necesario que transcurran los tres meses para que se celebre el contrato. A su vez para mayor garantía para con los acreedores,

pueden depositarse las sumas necesarias en una institución de crédito, asegurando que sus créditos serán cubiertos .

El contrato de fusión será llevado a cabo por las sociedades que acordaron fusionarse, con el fin de quedar obligados entre sí. Haciéndose constar ante notarios público, pues se trata de una modificación al contrato social.

El contrato de fusión es el documento en el que se estipula en que situación quedará la sociedad creada o subsistente como resultado de la fusión.

En el caso de que no se lleve a cabo la inscripción en el Registro Público de la Sociedad , estaríamos frente a una irregularidad de sociedad.

B) Para la sociedad constituida o la subsistente.

Cuando se habla de sociedad constituida no existen problemas previos de organización , ya que ésta se formará cuando se celebre el contrato de fusión, es decir será una consecuencia del acto jurídico. Pero cuando se trate de absorción, como se trata de un aumento de capital deberá ser tratado por la Asamblea General Extraordinaria con las mismas características que se mencionaron anteriormente.

REQUISITOS DEL CONTRATO DE FUSION

1. Resolución de Fusión con otra sociedad.
2. Forma de extinguir el pasivo en caso de que la sociedad vaya a desaparecer .
3. Sistema a través el cual deberá realizarse el canje de las acciones.
4. Situación en que deberán quedar los socios de las empresas fusionadas.

5. Forma en que deberán integrarse los órganos de administración.

6. La orden de publicar e inscribir de acuerdo con la Ley, el acuerdo de fusión, así como lo relativo a la publicación del último balance de la sociedad (5)

La diferencia que hay entre el acuerdo y contrato de fusión, es que el acuerdo es la decisión que toman los socios o accionistas de cada una de las sociedades que se van a fusionar, y el contrato se lleva a cabo entre todas las sociedades involucradas en la fusión por medio de sus representantes, mismos que establecen las bases para efectuar la fusión. (6)

II. EFECTOS DE LA FUSION.

A) Sobre las sociedades fusionadas .

Se disuelven perdiendo su personalidad jurídica, y su activo y pasivo pasan a la sociedad subsistente o creada, a su vez existe una reordenación en la administración.

La extinción del ente se efectúa antes de la fecha señalada para que tenga lugar la disolución del ente. (7)

5 De Furhmann Frischt , Hildegard; Tesis Fusión de Sociedades

6 Fusión y Adquisición de Empresas.Seminario de Investigación Contable. Juliana Hernández Jiménez . México D.F. 1983. p.27.

7 Lyon Caen, Op.Cit., p.248; Simonetto,Delle Società,p.88

B) Sobre la sociedad constituida o la subsistente.

Cundo se habla de una subsistente encontraremos como efecto la variación en su capital social ya que, éste aumentará por la unificación de patrimonios sociales de las sociedades que se fusionen y con la constituida el efecto será la creación de una nueva sociedad.

C) Sobre los socios. Aquí encontramos el derecho de retiro, esto es, cuando un socio no esté de acuerdo con la fusión, la cual implica modificación del contrato social, tiene derecho a retirarse de la sociedad. La Ley es omisa en este aspecto pues no hay disposición expresa que la regule; sin embargo Joaquín Rodríguez considera que este derecho existe considerando que la Ley permite el retiro en el caso de transformación de sociedad.

Hay que tomar en cuenta que la Ley de Sociedades, sólo conce de el retiro, por lo menos en lo que se refiere a la sociedad anónima y a las demás que se rigen por sus disposiciones, unicamente en tres casos a saber: cuando la sociedad cambie de objeto, de nacionalidad o que acuerde su transformación, lo anterior podemos encontrarlo en los artículos 182, fracs.IV, V y VI y 206 de la ley antes mencionada.

El artículo 206 antes citado, menciona que cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones que impliquen cambio de nacionalidad, transformación u objeto de la sociedad, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, lo anterior deberá ejercerse antes de que transcurran quince días después de la asamblea que tomó el acuerdo. (8)

Cabe mencionar que, el artículo 14 de la Ley de Sociedades, establece que el

8 Giovanni Tantini, *Le modificazioni del Atto Costitutivo*, Padova, 1973, p.1982

el socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión y que pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de tercero.

El efecto principal que produce la fusión frente a las personas que forman la sociedad, es que los socios de las sociedades que desaparecen, pasan a ser socios de la sociedad nueva o de la que subsiste, y como consecuencia de ello, reciben nuevas acciones, en caso de fusión de sociedades de capitales; o son reconocidas sus participaciones, en caso de fusión de personas. (9)

D) Efecto sobre los acreedores .

El efecto de la fusión sobre los acreedores es el cambio de sujeto pasivo, aun cuando las sociedades desaparecen creandose una nueva o substituyendo una sociedad , la obligación sigue ahí sólo que, la sociedad que va a cumplir frente a ellos es una distinta y no con la que originalmente se creó la prestación.

Para los acreedores lo más importante es garantizar sus intereses, les inquieta el que se les pague desde un principio, o bien llegar a un acuerdo que convenga a las dos partes, lograndose un consentimiento por medio de un plazo de tres meses durante el cual se pueden poner todas las excepciones que se presenten o se tengan.

En el caso de que se oponga una excepción en este plazo, la fusión se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la opinión es infundada. (Artículo 224 de LGSM.)

9 Oscar Vazquez del Mercado, Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles.p.349

El efecto de oposición, cuando prospera, no anula la deliberación de la fusión, sino que únicamente suspende su ejecución. (10)

III. El Pacto de Fusión.

Se refiere a la valorización de los patrimonios pertenecientes a las empresas fusionadas, fijándose la cuantía y proporción de las prestaciones debidas y determinando las condiciones de la fusión proyectada ; encontrándose todo ésto en el acuerdo de fusión.

10 Oscar Vazquez del Mercado, Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles ; p.350

C A P I T U L O I I I

ESTUDIO PRELIMINAR A LA FUSION.

Para poder realizar un estudio preliminar a la fusión, tenemos que saber como primer punto las causas que dan origen a su realización, y así saber si conviene o no la celebración de la fusión.

Para este estudio seguiré el criterio de Hernández Macías José Francisco en su tesis Fusión de Sociedades Mercantiles.

Las causas pueden ser:

- a) Económicas
- b) Financieras

Como causas económicas podemos encontrar :

1. Reducción de costos;
2. Producción en gran escala;
3. Lograr un mayor rendimiento reduciendo al máximo los desperdicios, obtener un mejor aprovechamiento de materia prima y de los subproductos;

4. Incremento en las ventas;

5. Obteniendo mayor rendimiento en sus utilidades.

Dentro de las causas financieras podemos encontrar:

1. Aumentar el capital propio;

2. Lograr con mayor facilidad el financiamiento externo.

3. Disminución en los gastos de operación, ya que al fusionarse dos o más empresas, los departamentos que se dediquen a las misma actividad se unirán para formar uno solo.

Una vez consideradas las causas, es necesario señalar las fuentes de información que son de interés para el estudio; siendo éstas contables y no contables:

Dentro de las contables encontramos:

1. Estados Financieros de los últimos cinco años;

2. Informe de auditoría;

3. Libros y / o sistemas de registro contables utilizados por las sociedades interesadas para la fusión;

4. Presentación y cumplimiento de obligaciones fiscales ;
5. Presupuestos ;

En los no contables tenemos:

1. Escritura Constitutiva y en su caso modificaciones ;
2. Libros de Actas de Asambleas de accionistas y Consejos de administración ;
3. Información obtenida dentro de cada empresa, como preguntas a funcionarios, colaboradores, obreros, etc ;
4. Información externa realizando preguntas a proveedores, acreedores, clientes, estudio de mercado, etc.

Cómo saber si conviene o no que se fusionen dos o más empresas, para encontrar la respuesta será necesario seguir los siguientes puntos :

1º Realizar una planeación preliminar :

- a) Estudiar la idea de fusionarse;
- b) Conocer la experiencia de otras empresas similares que se fusionaron y los resultados logrados;
- c) Magnitud necesaria del negocio al inicio de la fusión así como, límites de desarrollo que pudieran existir ;
- d) Estudiar si existe la posibilidad de sostener la competencia comercial financiera o industrial según el caso ;

e) Conocer las posibles contingencias que pueden impedir el desarrollo de la empresa subsistente o creada como resultado de la fusión, y saber la forma de prevenirlas.

2º Plan Financiero

a) Calcular y determinar el monto del capital inicial necesario para obtener un óptimo resultado en la sociedad subsistente o creada como resultado de la fusión; para ello, se considerarán los estudios realizados en cada una de las empresas que intervendrán en la fusión, poniendo atención tanto en la inversión fija como en la circulante, mismas que trataré más adelante;

b) Constitución del capital con relación a las aportaciones en efectivo, en valores, en muebles y en crédito mercantil;

c) Uso y control del capital;

d) Representación del capital y la forma en que se encontrarán los títulos representativos;

e) Posibilidades de obtención y utilización de fuentes de recursos, para el financiamiento de la empresa a corto y largo plazo, a través de crédito bancario y/o mercantil;

d) Cálculo de posibles utilidades.

3º Bienes muebles e inmuebles :

a) Realizar un proyecto que indique los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la empresa subsistente o creada como resultado de la fusión ;

b) Conocer la situación de la amortización y depreciación de los bienes antes mencionados y determinar la forma en que se manejará la situación de los mismos.

4º Trabajo y administración :

a) Estudio de los colaboradores necesarios y la distribución de los mismos;

b) Costo de obra de mano y su proporción con el resto de la producción;

c) Estudio de las organizaciones sindicales y agrupaciones de trabajadores existentes y sus probables relaciones con la fusión ; (11)

d) Selección del personal administrativo, considerando el ahorro en gastos de operación, ésto es, no tener colaboradores administrativos inactivos.

5º Materiales y mercados : (12)

a) Mercados que pueden adquirirse y su costo ;

b) Estudio de las posibles variaciones del costo de las materias primas.

c) Posibles competencias en la adquisición de materias primas.

En párrafos anteriores mencioné las fuentes de información contables para el estudio de la realización de la fusión, las cuales son utilizadas para formar un juicio de la situación en que se encuentran las empresas interesadas en fusionarse; para ello, se realiza un análisis de cada uno de los rubros que integran el estado de situación financiera de las sociedades participantes, poniendo especial atención en el sistema que empleen las entidades en la valuación de sus activos.

Dado que el activo es un factor muy importante, ya que, se refiere a las aportaciones realizadas tanto en derechos como en bienes, se iniciará el estudio con el activo, para ello es necesario obtener las relaciones de cada uno de los conceptos, registrados en libros o sistemas de computo (según sea el caso), las reservas acumuladas y el sistema utilizado para su incremento o mejora.

En las cuentas por cobrar será necesario estudiar su recuperabilidad, a través de investigaciones y verificaciones de las partidas, señalando aquellas que se consideren de dudosa recuperabilidad, de acuerdo con experiencias pasadas, retraso en los pagos, clasificación de los saldos en relación a su antigüedad; tomando de base las políticas implantadas para los plazos de crédito otorgados a los clientes; fijándose un porcentaje de cobrabilidad real, que permita determinar la reserva razonable.

El otro rubro a analizar será los inventarios, considerando la materia prima, los artículos en proceso y artículos terminados en el caso de sociedades dedicadas a la producción, y para los comercios, todos aquellos productos listos para la reventa.

Aquí también se observarán los métodos de valuación utilizados por las entidades analizadas, identificando cada uno de los métodos usados, con el fin de que una vez que, los accionistas o socios se fusionen, se determine el método de valuación que debe implantarse en la empresa subsistente o creada.

De acuerdo con los PCGA los métodos de valuación de inventarios son :

- a) Costo identificado
- b) Costo promedio
- c) PEPS Primeras Entradas Primeras Salidas
- d) UEPS Ultimas Entradas Primeras Salidas
- e) Detallistas

Siguiendo con los PCGA estos métodos de valuación consisten en :

a) *Costo identificado* .- Los artículos serán identificados con su costo de producción o de adquisición.

b) *Costo promedio* .- Se determina sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables , entre el número de artículos adquiridos o producidos.

c) *PEPS* .- Consiste en que los primeros artículos en entrar al almacén o la producción son los primeros en salir de él , por lo que al finalizar cada ejercicio , las existencias quedan registradas a los últimos precios de adquisición , y en el resultado los costos de venta corresponden al inventario inicial y las primeras compras del ejercicio. Este método no es recomendable que se aplique cuando los precios van a la alza (época inflacionaria) , pues al comprar inventario para su reposición no se contaría con la cantidad suficiente para ello .

d) *UEPS*.- Este supone que los últimos artículos en entrar al almacén o la producción, son los primeros en salir de él, por lo que las existencias al finalizar el ejercicio quedan registradas a los precios de producción o adquisición más antiguos y en el estado de resultados los costos son más actuales. Cuando nos encontramos en épocas que los precios van a la alza se recomienda este método, pues de esta forma resulta más accesible reponer el inventario.

e) *Detallistas*.- Para obtener el importe de los inventarios se valúan las existencias a precios de venta y deduciéndoles los factores de margen de utilidad bruta, para obtener el costo por grupo de artículos.

Para llevar el control de este método, se deben establecer grupos homogéneos de artículos, a los cuales se les asigna un precio de venta, considerando el costo de compra y el margen de utilidad aprobado.

Aparte de los métodos de valuación antes mencionados, existe otra forma de valuarlos, y esto puede realizarse mediante el costo o valor de mercado, el que sea menor; esta forma parte de la consideración de que los inventarios pueden sufrir variaciones importantes debido a cambios en los precios de mercado, obsolescencia y lento movimiento de los artículos que forman parte del mismo, razón por la cual debe cumplirse el principio de realización que indica que: "Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados.... Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta, cuyo efecto puede cuantificarse en términos monetarios".

Veamos de acuerdo con los *PCGA* en que consiste la valuación de los inventarios mediante el costo o valor de mercado:

..." (1) el valor de mercado no debe exceder del valor de realización y que (2) el valor de mercado no debe ser menor que el valor neto de realización."(13)

Al efectuarse la fusión considero que lo más adecuado para valuar los inventarios sería por medio del valor de mercado , que como se mencionó anteriormente se maneja el que sea menor.

Este valor de mercado puede considerarse como un costo de reposición que es , considerar el inventario al importe que costaría comprar o reponer los artículos en la fecha en se valúan los inventarios de las empresas que se van a fusionar . Y podemos conocer cuánto costarían mediante cotizaciones o facturas de los proveedores o bien, a través de publicaciones realizadas de productos reconocidos en el mercado mientras que , el valor de realización se obtiene del precio normal de la venta menos los gastos directos de venta.

Otro rubro a observar es el activo fijo , el cual presenta situaciones especiales respecto a su valuación , debido a características propias como son : uso , fecha de adquisición , criterios para depreciar , etc.

En este reglón del balance encontramos activo fijo tangible formado por el valor de terreno , edificio propiedad de la empresa, equipo de oficina, maquinaria y equipo y todos aquellos bienes que la empresa adquiere con la finalidad de usar y no comerciar; asimismo encontramos todas aquellas mejoras y adiciones que se realizaron a los mismos, menos el importe de la depreciación acumulada.

Son muchos los factores que influyen para que el activo fijo tangible (por así llamarlo) refleje en forma correcta su valor real al momento de la fusión, como son:

a) Que se encuentren totalmente depreciados;

b) Que los métodos utilizados para depreciarlos hayan sido aplicados en exceso o en defecto.

c) Que existan diferentes causas por las cuales el valor de los mismos se vea aumentado o disminuido.

Al realizar la revisión para el caso de la fusión, podemos encontrar que la depreciación acumulada ha sido calculada sin una base firme, y por tal, las cantidades que forman su monto no estén indicando la baja que ha sufrido por el uso o paso del tiempo, por lo que el valor en libros estará incorrecto. También puede existir otros factores que modifiquen el valor del inmueble, como la ubicación, urbanización, aumento de vías de comunicación etc., llamándole a esto plusvalía.

Es importante conocer el método de depreciación utilizado por las entidades interesadas en fusionarse, para que en el momento en que se lleve a cabo la fusión, se unifique el método de depreciación, valuando con éste los bienes otorgados por motivo de dicha unión.

De acuerdo con Gerardo Guajardo existen cuatro métodos de depreciación que son:

a) El de línea recta

b) El de unidades producidas

c) El de suma de los dígitos de los años

d) Y el de doble saldo decreciente

En el método de depreciación en línea recta el activo se desgasta por igual durante cada período contable. Este método se basa en el número de años de vida útil del activo, quedando entonces para su cálculo:

COSTO - VALOR DE DESECHO

AÑOS DE VIDA UTIL

Dando como resultado el monto de la depreciación para cada año de vida del activo, esto es, el importe considerado como el gasto de depreciación anual. En este método el valor de la depreciación es el mismo para cada ejercicio.

El método de unidades producidas se basa en el número total de unidades que puede producir el activo o el número de horas que trabaja o kilómetros que puede recorrer, de acuerdo con el activo que se este tratando; quedando entonces para su cálculo:

COSTO - VALOR DE DESECHO

= COSTO DE DEPRECIACION DE
UNIDADES DE USO, HORAS UNA UNIDAD, HORA O KILOMETRO
O KILOMETROS. SEGUN SEA EL CASO.

El resultado se multiplica por el número de unidades, horas o kilómetros usados durante el período, obteniendo así el gasto por depreciación del período.

En este método puede observarse que también manejan en forma equitativa el gasto por depreciación, ya que es el mismo para cada unidad producida.

En el método de depreciación de la suma de los dígitos de los años se rebaja el valor de desecho del costo del activo. El resultado se multiplica por una fracción, con cuyo numerador representa el número de los años de vida útil que aun tiene el activo y el denominador que es el total de los dígitos para el número de años de vida del activo. (14).

Este método da como resultado que los activos se deprecian más en los primeros años de su vida disminuyendo el importe en los demás años de vida útil del activo.

En el método del doble saldo decreciente, en el primer año, el costo total del activo se multiplica por un porcentaje equivalente al doble porcentaje de la depreciación anual por el método de la línea recta. En el segundo año y en los siguientes, el porcentaje se aplica al valor en libros del activo.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su boletín C-6 indica las reglas aplicables a la depreciación de los activos fijos encontrando:

a) La depreciación debe calcularse sobre bases y métodos consistentes a partir de la fecha en que empiecen a utilizarse los activos fijos, y cargarse a costos y / o gastos.

b) La depreciación de los activos debe realizarse a través de dos criterios generales uno basado en tiempo y otro en unidades producidas.

c) Con los equipos ociosos en periodo operatorio o en los casos en que la empresa exceda considerablemente su periodo preoperatorio y de instalación, la depreciación deberá registrarse con un cargo a una cuenta de pérdida.

Es importante comentar que los PCGA consideran que la depreciación es un proceso de distribución y no de valuación, al definir la depreciación como un procedimiento de contabilidad que distribuye de manera sistemática y razonable el costo de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho, entre la vida útil estimada de la unidad. (15)

Así como existe un activo tangible representado por bienes muebles e inmuebles, antes mencionados; también encontramos un activo fijo intangible integrado por patentes, derechos de autor, crédito mercantil, depósitos en garantía, etc. Dado que cada concepto de esta clase de activo fijo representa un problema distinto hay que tener especial atención, respecto a la forma en que esta considerado su valor actual en libros, la amortización registrada y el valor real al momento de efectuarse la fusión, cerciorandose del correcto cálculo de la amortización.

Respecto al crédito mercantil sucede algo importante cuando se realiza la fusión por absorción y es que, la entidad que subsiste es la que tiene mayor prestigio en el mercado ya sea por la calidad de sus productos, por su solvencia, logrando un reconocimiento entre clientes y proveedores, por lo que debe considerarse dentro del activo que surja por efecto de la fusión.

Johnson Arnold afirma que: "El crédito mercantil existe cuando la utilidad neta anual promedio para un negocio específico, representa una tasa de rendimiento mayor que el rendimiento normal esperado por la línea general de negocios o industria de la cual el negocio específico forma parte. Crédito

mercantil es la valuación que se dá a la capacidad generadora de utilidades en exceso de lo normal" . (16)

También comenta que " cuando un negocio específico tiene un valor de mercado mayor que el de sus activos netos , el valor diferencial es crédito mercantil"; es decir la capacidad de los mismos para producir una tasa de rendimiento mayor que la normal .

Una vez que se han analizado los derechos de las empresas a fusionarse pasaremos al estudio de las obligaciones , encontrando la determinación del pasivo siendo el más importante dentro del estudio realizado con motivo de la fusión; la verificación de estas obligaciones se realizarán siguiendo procedimientos de auditoría generalmente aceptados, siendo un método más seguro para cerciorarse de su cuantía y volumen .

En esta parte del estudio no es precisamente la valuación de estas obligaciones sino su determinación ; para ello debemos observar :

- Cómo se originaron , que puede ser por actos o contratos que fijan obligaciones a cargo de otras personas para entregarles derechos, bienes o servicios .

- Cómo se extingue , que puede ser a través de la entrega de derechos , bienes o servicios.

- Observar que esté claramente determinado el monto y fecha de vencimiento.

16 Johnson Arnold W. Intermediate Accounting. New York. Rine Hart Company.

Una vez que se han observado estos tres aspectos es importante la comprobación para estar en condiciones de opinar sobre:

- Su legitimidad ,
- La corrección de su registro ,
- La propiedad de su presentación.

Dentro del pasivo se tiene que considerar también , aquel que no esté registrado en libros , ya sea porque es un pasivo contingente o se desconoce; un caso serían las indemnizaciones o jubilaciones del personal , mismas que se contabilizan cuando se ha liquidado a la persona afectando el resultado del ejercicio , pero para efectos del balance de fusión se debe registrar en el pasivo disminuyendo el capital contable .

Por lo que se refiere al capital contable , puedo decir que como consecuencia de la valuación correcta del activo y pasivo , obtendremos en cada empresa el capital contable neto que va a aportar a la fusión .

El capital contable constituye la inversión de los accionistas o socios de las empresas que van a fusionar .

Dentro de este rubro podemos contemplar que la fusión puede dar origen a efectos favorables o desfavorables en las utilidades ; tal situación hace que los socios o accinistas de las empresas a fusionarse, se interesen en saber en cuanto se verán afectadas sus acciones o aportaciones según el caso .

En tal situación las inversiones deben orientarse por los efectos que tengan en los precios de mercado y los cuales se determinan por los efectos en las utilidades y dividendos futuros. Dichos efectos serán los que se tengan sobre las utilidades por acción.

Supongamos que la empresa "A" S.A. de C.V. y "L", S.A. de C.V. se fusionarán, con lo anterior tenemos:

	<i>Cía. "A"</i>	<i>Cía. "L"</i>
Número de acciones comunes	15,000	20,000
Total de utilidades	35,000	60,000
Utilidad por acción	2.33	3.00
Precio de mercado por acción	0.50	0.80
Razón precio utilidad	0.21	0.26

Sí al fusionarse la empresa "A", S.A. de C.V. absorbe a "L" S.A. de C.V., estas entidades deciden realizar intercambio de acciones basándose en el precio de mercado de las acciones, observando la razón de precio utilidad tenemos que por cada acción de 0.21 nuevos pesos de "A", "L" entrega una de 0.26 nuevos pesos.

Es importante mencionar que después de la fusión todas las acciones deben tener el mismo valor, por lo tanto, se necesita fijar cuanto representa la acción de "L" del valor de "A", pues al comparar la razón precio utilidad, podemos darnos cuenta que el valor de la acción de la fusionada no iguala el 100 % de la fusionante.

Con lo anterior llegamos a que una acción de " L " representa $0.21 / 0.26 = 81 \%$ de la acción de " A "; así que al realizarse la fusión los accionistas de " A ", S. A. de C. V. el 100 % de las acciones de las que contaban antes de la fusión, y los de la empresa " L " recibirán el 81 % de las acciones que tenían .

Quedando entonces de la siguiente manera :

<u>Acciones antes de la fusión</u>	<u>Acciones después de la fusión</u>
Cía. " A " 15,000 x 100 %	15,000
Cía. " L " 20,000 x 81 %	16,200
	<u>31,200</u>

En un principio se mencionó la inquietud de los accionistas o socios de la situación en la que quedarían después de la fusión y a su vez saber si conviene o no su realización ; para ello , será necesario conocer las utilidades por acción una vez que se conoce el número de acciones que le corresponderían

	<u>Acciones después de la fusión.</u>	<u>Utilidades por acción antes fusión</u>	<u>Utilidades por acción después fusión</u>
Cía. " A "	15,000	2.33	3.04 (1)

	Acciones después de la fusión.	Utilidades por acción antes fusión	Utilidades por acción después fusión
Cía. " L "	16,200	3.00	3.04

$$1) 95,000 / 31,200 = 3.04$$

Se puede observar que el principal problema en el capital social radica en la equidad, en el momento de cambio de títulos, encontrando la igualdad en los derechos adquiridos y en el patrimonio entregado; ya que, al realizarse la fusión las nuevas partes sociales representarán un nuevo riesgo de productividad y por lo tanto de riesgo.

Para encontrar equidad, la proporción en el nuevo capital social que se asigne a cada socio o accionista, debe ser el resultado de un acuerdo de voluntades en el que se indique los porcentos de capital que cada socio o accionista tendrá, comparandolo con el capital individual anterior a la fusión; sí resulta no ser igual, determinar como se compondrá la compensación de acuerdo con las ventajas o desventajas que se deriven de la compensación estará relacionada con la proporción del nuevo capital social.

Esta igualdad de las nuevas partes del capital social podrá realizarse mediante el pago en efectivo o en valores de las diferencias que resulten; o bien realizar una proporción entre los títulos que representan el capital social, o el hacer la combinación de estas dos opciones.

En párrafos anteriores se expuso el caso de una fusión por absorción

analizando la utilidad por acción al celebrarse dicho acto, ahora observemos el caso de una sociedad que se crea como resultado de una fusión :

SOCIEDAD	ACTIVO TOTAL	PASIVO TOTAL	CAPITAL CONTABLE	% TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE
" J "	N\$ 600	275	325	34.57 %
" O "	825	210	615	65.43
	<u>N\$ 1,425</u>	<u>N\$ 485</u>	<u>N\$ 940</u>	100.00 %

SOCIEDAD	PROMEDIO UTILIDADES ANTES DE LA FUSION	% DEL CAPITAL POSEIDO EN LA FUSION	UTILIDADES DESPUES DE LA FUSION	DIFERENCIA
" J "	100	34.57	86.43	(13.57)
" O "	150	65.43	163.57	13.57
	<u>N\$ 250</u>	<u>N\$ 100.00</u>	<u>N\$ 250.00</u>	

Observamos que al celebrarse la fusión la empresa " J " tuvo una pérdida de 13.57, en cambio la Cía."O" tuvo una utilidad de 13.57; en relación con el capital contable aportado por cada una de las empresas a la nueva sociedad y la comparación de las utilidades obtenidas antes y después de la fusión .

Lo anterior permite observar que existe el problema de la descompensación en las utilidades que reciban los accionistas después de la fusión; en tal situación, Finney en su "curso de Contabilidad Superior " propone emitir acciones ordinarias y preferentes . Estas acciones deberán prorratearse en proporción de las utilidades netas aportadas entre las distintas compañías, estas acciones preferentes deben tener pleno derecho a participar junto con las ordinarias y distribuirse en proporción al activo neto .

Es importante mencionar que la L G S M en su artículo 113 indica que no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las preferentes un dividendo del 5 % (dividendo fijo).

Considerando el fondo fijo del 5 % para las acciones comunes y capitalizando las utilidades a un 5 % podemos encontrarnos con los siguiente: (siguiendo el ejemplo anterior) .

SOCIEDAD	UTILIDADES NETAS	% PARA CAPITALIZAR	UTILIDADES CAPITALIZAR	ACTIVO NETO	PLUSVALIA
"J"	N\$ 100	0.05	N\$ 2,000	N\$ 325	N\$ 1,675
"O"	150	0.05	3,000	615	2,385
	<u>N\$ 250</u>		<u>N\$ 5,000</u>	<u>N\$ 940</u>	<u>N\$ 4,060</u>

SOCIEDAD	%	EMISION ACCIONES PREFERENTES	DIVIDENDOS DE ACCIONES PREFERENTES
"J"	5	325	16.25
"O "	5	615	30.75
		940	47.00

SOCIEDAD	%	EMISION ACCIONES ORDINARIAS	DIVIDENDOS ACCIONES ORDINARIAS
"J"	5	1,675	83.75
"O"	5	2,385	119.25
		4,060	203.00

Tomando en consideración que las utilidades permanecen igual después de la fusión, podemos observar que al sumar los dividendos de las acciones preferentes y ordinarias, la distribución de las utilidades son equivalentes a las que cada empresa obtenía antes de la fusión.

La determinación del número de acciones ordinarias resulta de restar el número de acciones preferentes a asignar el número total de acciones que le correspondan a cada empresa .

También , Finney propone que se emitan acciones preferentes sin valor nominal pero con derecho a participar en las utilidades y en el caso de liquidación que sean reembolsables con el 100 % del activo aportado .

Cierto es que , esta forma de distribuir las acciones resulta una manera justa de participar en las utilidades pero existe la descompensación en los derechos para participar en la administración de la sociedad .

Otra forma de distribuir las acciones sería mediante la emisión de bonos de fundador por el importe de la productividad del negocio , para ello es necesario utilizar las ventas en relación con el capital contable o de trabajo, y la emisión de acciones ordinarias por el importe del activo neto aportado.

En relación a los bonos de fundador la L G S M establece lo siguiente :

La participación de los bonos de fundador en las utilidades anuales no excederá del 10 % , ni podrá abarcar un periodo de más de 10 años a partir de la constitución de la sociedad . Dicha participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 5 % sobre el valor exhibido de sus acciones .

Estos bonos no se computarán en el capital social , ni autorizarán a sus tenedores para participar en el momento de la disolución de la sociedad, ni para intervenir en la administración de la sociedad . Sólo tienen derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que el mismo indique .

Joaquín Rodríguez Rodríguez dice : " Cuando dos o más sociedades anónimas se fusionan por el sistema de absorción , la absorbente ha de emitir nuevas acciones para entregarlas a los socios de las sociedades absorbidas en representación de la aportación del patrimonio de aquellos".¹⁷

Vázquez del Mercado dice : " El capital de la sociedad que se incorpora a todas aquellas que desaparecen aumenta debido a la aportación que cada una de las sociedades hace de su patrimonio a la sociedad que subsiste."¹⁸

17 Rodríguez y Rodríguez Joaquín.Tratado de Sociedades Mercantiles. p. p. 183, 184, 191.

18 Vázquez del Mercado .Fusión de Sociedades Mercantiles p. 7

C A P I T U L O I V

REALIAZACION DE LA FUSION

En este capítulo trataré la transmisión patrimonial de las sociedades a fusionarse desde el punto de vista contable , conociendo que la realización del paso de los bienes patrimoniales de cada una de las entidades involucradas , se realizará a través de la conjunción de los Balances Generales de cada una de éstas que se fusionan . Por tal motivo es indispensable conocer el activo y pasivo que forman el capital sujeto a la fusión ; siguiendo el cumplimiento del artículo 223 de la L.G.S.M. citado en el capítulo II .

Balance de Fusión

Para lograrse el Balance de Fusión es necesario realizar un estudio que contenga la suma de los balances generales de cada una de las sociedades involucradas , mostrandose en conjunto la situación financiera de las empresas que realizarán la fusión ; esto es , una consolidación de estados financieros de las entidades , comparandose con dos elementos constitutivos: los valores contables y los aumentos y disminuciones de estos valores con motivo de la fusión celebrada (pacto de fusión) .

En la consolidación de los estados de situación financiera de las empresas nos podemos encontrar con dos situaciones :

1) Cuando las sociedades que se fusionen no hayan tenido operaciones entre sí, simplemente se sumarán los valores de los balances generales correspondientes, señalando el nuevo activo, pasivo y capital.

2) Cuando si hayan tenido operaciones entre sí, y existieran saldos a favor o en contra de una u otra de las sociedades a fusionar, en este caso será necesario realizar las operaciones necesarias para determinar el activo, pasivo y capital que en realidad se tiene en el momento del pacto de fusión; mediante la conciliación de las cuentas de las sociedades, obteniendo las diferencias y semejanzas de los saldos registrados en cada una de ellas, fijando las partidas sujetas a eliminación, siguiendo las reglas de la técnica de las eliminaciones, consistiendo:

a) Se eliminan los saldos acreedores por un cargo y los deudores recíprocos por un abono.

b) Se suprimen las cuentas de resultados que en una sociedad representen un gasto y en la otra un producto.

c) Se suprimen las cuentas de resultados acreedoras de la sociedad afiliada, cuando la utilidad no haya sido utilizada por aparecer en el activo de la otra sociedad afiliada.

d) Se eliminan las inversiones en acciones de las afiliadas contra el capital contable de las afiliadas emisoras de esas acciones.

Con lo anterior , se puede decir que el Balance de Fusión es un estado financiero que informa la situación patrimonial , de la empresa creada o subsistente por efecto de la fusión , conociendo el alcance y efectos monetarios de lo pactado .

Para Miguel Motos Guirao " el Balance de Fusión , es un balance especial que debe responder a la realidad del patrimonio actual en el momento de la fusión " .

PRINCIPIOS PARA LA PREPARACION DEL BALANCE DE FUSION.

Correcta valorización de los elementos patrimoniales que van a formar parte de él. Esta valuación estará sujeta a lo estipulado en el pacto de fusión ; aplicando también los principios de contabilidad generalmente aceptados .

Este proceso de valuación comprende diferentes etapas en las que es valuado el activo , pasivo y capital de las empresas interesadas en fusionarse.

Se ha definido el Balance de Fusión y por ello , considero importante conocer como se llega a él ; una vez que se han hecho los registros necesarios de los ajustes realizados en cada una de las empresas, con objeto de depurar el activo y registrar todas las obligaciones conocidas, se saldarán las cuentas del activo , pasivo y capital , con motivo de la fusión, señalando que las cuentas de resultados se saldarán a la fecha de la fusión, para éstos se utiliza una cuenta especial llamada " Cuenta de Fusión con la empresa X " ; de acuerdo con el maestro Guillermo S. Paz .

Cabe mencionar que cualquier modificación que se acuerde con relación

a los activos de las compañías que se fusionen, deberán ser reflejados en los libros de la sociedad que corresponda . Estas modificaciones pueden ser avalúos de peritos en el activo fijo , así como del reconocimiento del crédito mercantil (comentado anteriormente) .

Manejo de la “ Cuenta de Fusión con la Empresa X “

La cuenta llamada “ Cuenta de fusión con la empresa X “ se maneja de la siguiente manera :

1) Se cargará por todas las cuentas del activo , que a su vez las cuentas de activo se abonarán quedando éstas saldadas .

2) Se abonará por todas las cuentas de pasivo de las sociedades fusionadas , así como de todas las obligaciones que la sociedad fusionante se comprometa ; a su vez estas cuentas de pasivo y obligaciones se cargarán quedando también saldadas .

3) Terminando los anteriores registros esta cuenta especial de fusión quedará con un saldo deudor que corresponde a todo aquello que las sociedades van a aportar a la fusión , comprobándose dicho saldo con la suma de las cuentas que forman el capital contable , ya que debe ser igual.

Una vez que la fusión se haya llevado a cabo se saldarán , las cuentas de capital contable por la “ cuenta de fusión “ , con lo cual todas estas cuentas quedarán saldadas.

Veamoslo con el ejemplo siguiente :

La fusión será por incorporación entre " ALF " y "MAR"subsistiendo " MAR "; las dos tienen los siguientes estados financieros :

Cfa. " ALF "

Activo		Pasivo	
Diversas Cuentas	N\$ 2,000	Diversas Cuentas	N\$ 1,100
		Capital Social	600
		Cuentas de Capital	300
	<hr/>		<hr/>
	N\$ 2,000		N\$ 2,000
	<hr/>		<hr/>

Cía. " MAR "

Activo		Pasivo	
Diversas Cuentas	N\$ 2,300	Diversas Cuentas	N\$ 1,200
		Capital Social	800
		Cuentas de Capital	300
	<hr/>		<hr/>
	<u>N\$ 2,300</u>		<u>N\$ 2,300</u>
	<hr/> <hr/>		<hr/> <hr/>

" A L F " hará los siguientes asientos :

-1-

	D	H
Cuenta de Fusión con Cía. " MAR "	2,000	
Activos		2,000

-2-

Pasivos	1,100	
Cuenta de Fusión con la Cía. " MAR "		1,100

Por lo tanto en la cuenta especial de fusión tenemos :

Cuenta de Fusión con la Cía." MAR "

1) 2,000	1,100 (2
s) 900	

El saldo registrado en la cuenta de fusión es igual a la suma de las cuentas que integran el capital contable .

Una vez que la fusión se ha realizado se realiza el siguiente asiento :

- 3 -

	D	H
Capital Contable	900	
Cuenta de fusión con la Cía." MAR "		900

Quedando saldadas las dos cuentas .

En la empresa " MAR " que es la que subsiste y por tal recibirá el patrimonio de " ALF " se realizará el siguiente asiento :

	D	H
Activos	2,000	
Pasivos		1,100
Capital Social		600
Cuentas de Capital		300

Lo anterior permite observar que como resultado de esta fusión se tiene la suma de las diversas cuentas de activo , pasivo y capital de la fusionada en la fusionante , lo anterior se comprueba preparando una hoja de trabajo y así registrar la fusión :

	Cía. ALF	Cía.MAR	Total	Balance de Fusión
ACTIVOS	N\$ 2,000	N\$ 2,300	N\$ 4,300	
PASIVOS	1,100	1,200	2,300	2,300

	Cía. ALF	Cía. MAR	Total	Balance de Fusión
CAPITAL SOCIAL	N\$ 600	N\$ 800	N\$ 1,400	N\$ 1,400
CTAS.DE CAPITAL	300	300	600	600

Hoja de Trabajo

Esta hoja de trabajo permite observar que la Cía .Mar emitirá nuevas acciones por 2,000 que resultó ser el incremento por la aportación de ALF, y los accionistas de ALF canjearán sus acciones por las de B.

Qué sucedería si ALF y MAR se fusionaran creandose una nueva sociedad llamada L I L :

Los asientos en la cuenta de fusión se llevarian de igual forma en ALF y MAR (como vimos con ALF en el ejemplo anterior) , observando que el saldo de la cuenta de fusión sea igual al capital contable de cada una de ellas , y llevandose a cabo la fusión se saldaría la cuenta especial con la del capital de cada empresa ; preparandose la hoja de fusión en la que se utilizarán las cifras finales , el resultado de esta hoja será el asiento de apertura de la sociedad que nazca .

Esta hoja de trabajo permite determinar los activos , pasivos y capital contable de la sociedad que nazca o subsista por motivo de la fusión .

Puede existir otro caso y es que entre A L F y M A R hubieran ocurrido operaciones entre sí, como puede ser que A L F tuviera una cuenta por cobrar a M A R (activo) y por tanto M A R una cuenta por pagar a A L F, se tendrían que realizar asientos de eliminación.

Asientos de Eliminación

Estos asientos de eliminación se realizarán ya que al existir operaciones entre sí, nos encontramos con saldos a favor o en contra de una y otra sociedad al fusionarse, logrando con estos ajustes tener el activo, pasivo y capital reales al momento de efectuarse la fusión.

Estos asientos se hacen extra libros.

Veamoslo en el siguiente ejemplo:

Para este caso, A L F tiene una cuenta por cobrar a M A R por 110, por tal en M A R hay una cuenta por pagar por esta cantidad.

Al realizar la hoja de trabajo tendremos que:

	Cía. A L F	Cía. M A R	TOTAL	ASIENTOS DE ELIMINA- CION	BALANCE DE FUSION	
					ACTIVO	PASIVO
ACTIVOS	2,000	2,300	4,300	(110)	4,190	

	Cfa. ALF	Cía. MAR	TOTAL	ASIENTOS DE ELIMINA CION	BALANCE DE FUSION
					ACTIVO PASIVO
PASIVOS	1,100	1,200	2,300	(110)	2,190
CAPITAL SOCIAL	600	800	1,400		1,400
OTRAS CTAS.CAPITAL	300	300	600		600

Todo lo anterior permite resumir que una vez que se tiene el balance base para la fusión se continúa con la realización de una hoja de trabajo para la fusión, misma que se efectuará ante notario público.

Normas Contables utilizadas en Estados Unidos y Canadá

Una vez analizado el método de registro anterior cuando se da la fusión, considero interesante comentar los métodos de registro de fusiones utilizados tanto en Estados Unidos como en Canadá, y así poder hacer una comparación de éstos.

Las normas contables de Canadá establecen dos métodos de registro de fusiones que son:

- 1) Método de compra
- 2) Unión de intereses

Método de Compra

En el método de compra la fusión es la adquisición de una compañía por otra ; aquí se encuentra un interés o plusvalía mercantil reflejada por la diferencia que pueda existir entre el valor de mercado de los activos de la sociedad comprada y el monto pagado por éstos. Dicho interés será registrado en el Estado de Resultados de la sociedad adquiriente , pues la sección 1580 de las normas contables del Instituto Canadiense de Contadores Públicos, hace mención que dentro de los resultados de la sociedad que adquirió, se incluirán los resultados de las operaciones de la sociedad adquirida posteriores a la fecha de adquisición , ésto es , desde la fecha de adquisición unicamente

Método de Unión de Intereses

Para el método de unión de intereses la fusión se maneja como la unión de los activos y pasivos de las sociedades interesadas en fusionarse. Estos derechos y obligaciones se combinan registrandose en los estados financieros de la entidad combinada . Esta combinación de intereses se realiza mediante la emisión de acciones ordinarias de la sociedad combinada.

La norma indica que los resultados se presentarán en el Estado de Resultados de la compañía combinada con los resultados del ejercicio completo relativo a la fecha de combinación . (20)

En este método no se registra plusvalía mercantil , porque los activos y pasivos de las sociedades que se combinan se llevan en los libros de la compañía resultante al valor registrado anteriormente.

Dicha norma indica también que cuando no se identifica ninguna de las sociedades participantes como adquiriente , se estará ante una unión de intereses.

Siguiendo con esta norma, los activos y pasivos combinados se contabilizan en los estados financieros de la entidad creada por efecto de esta combinación, a su valor registrado anteriormente de la combinación (valor en libros).

Otra forma en la que las sociedades se combinan es la que se encuentra en el libro de Wayne P. Albo y A. Randal Henderson " Mergers and Acquisitions of Privately Held Businesses en edición al ICCP, éste menciona que los negocios se combinan en algunas ocasiones por medio de la combinación legal y continúan como una sola empresa, llamandole a esto amalgama. (21)

También menciona cuándo deben utilizarse estos métodos:

" El método de compra debe utilizarse para contabilizar todas las combinaciones de negocios, excepto donde la adquiriente no pueda ser identificada ". (22)

Para saber quien es la adquiriente se debe poner en consideración, la propiedad, el control, la influencia importante, como está compuesto el consejo de administración, a su vez, una compañía que distribuye efectivo u otros activos obteniendo los activos o acciones con derecho a voto de otras, se está hablando de la adquiriente - el pez grande - .

La Normatividad contable de Estados Unidos también hace mención del método de compra y el de combinación o unión de intereses, sólo que aquí, se consideran una serie de criterios a considerar en las combinaciones de sociedades para tratarlas como unión de intereses .

21 Estudio sobre Fusiones y Escisiones.Roberto del Toro Rovira .p.37

22 Norma de Contabilidad Financiera Comparada.Javier Cocina Martínez.p.141

Estos criterios o condiciones para llevar el método de unión de intereses son :

a) Cada una de las compañías combinadas es autónoma y no ha sido subsidiaria o división de otra corporación durante dos años antes de la iniciación del plan de combinación .

b) Cada una de las compañías combinadas es independiente de las otras compañías combinadas .

c) La combinación es efectuada en una sola transacción o es completada en un año a partir de la fecha de iniciado un plan específico .

d) Las ofertas y emisiones de acciones de la corporación , sólo incluyen acciones comunes con derechos idénticos para sus acciones comunes en circulación, en el intercambio por la totalidad sustancial del interés en acciones con derecho a voto de otra compañía a la fecha de consumación del plan.

e) Ninguna de las compañías combinadas cambia su interés en las acciones con derecho a voto en la contemplación del efecto de la combinación durante dos años después de iniciado el plan de combinación o entre la fecha en que la combinación es iniciada y terminada .

f) Cada una de las compañías combinadas readquiere acciones comunes con derecho a voto , únicamente para propósitos a la combinación de negocios , y ninguna compañía readquiere más del número normal de acciones entre la fecha de iniciación del plan de combinación hasta su terminación.

g) La razón del interés de un accionista individual con relación a otros accionistas en la combinación de negocios permanece semejante como resultado del intercambio de acciones en la combinación .

h) Los derechos de voto de los intereses de los propietarios del capital en el resultado de la corporación combinada son ejercidos por los accionistas, y éstos no son reprimidos ni privados en el ejercicio de sus derechos en el periodo .

i) La combinación es resuelta a la fecha de consumación del plan y no hay provisiones del plan relacionadas con la emisión de valores y otras consideraciones pendientes .

j) La corporación combinada no tiene arreglos directos para retirar o readquirir todo o parte del capital común emitido para efectos de la combinación .

k) La corporación combinada no entra en otros arreglos financieros para beneficio de los accionistas anteriores a las compañías combinadas, tales como garantías de préstamos con acciones emitidas durante la combinación, la cual negaría el intercambio de valores. (23)

Otro aspecto importante que se marca en la normatividad contable de Estados Unidos es que , bajo el método de compra los activos adquiridos y las obligaciones reconocidas se registran al costo de adquisición del que adquiere, y en el de unión de intereses se contabilizan con base en los valores en libros de las adquiridas . (24)

Por lo tanto para la norma norteamericana " una fusión es una combinación de negocios en la cual dos o más entidades se unen en otra siendo fusionadas

23 Idem.p.p. 143-144

24 Idem p.145

en la otra " (25)

Ahora respecto a México, podemos encontrar que la normatividad contable no cuenta con reglas específicas para el caso de fusión de sociedades. En el Boletín B-8 se trata sobre la combinación de negocios, sólo que afiliados; es decir, que tienen los mismos accionistas (Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones en Acciones Permanentes), sin dejar a parte la información de los valores actualizados por la inflación (B-10) de los Estados Financieros de las empresas que se combinan .

En la norma internacional IAS -22 encontramos que ésta sigue el mismo tratamiento que la normatividad canadiense respecto a que el método de unión de intereses se utiliza cuando no se pueda identificar al adquiriente, y el de compra se empleará cuando hay adquisición y por tal se identifica al que adquiere .

Como puede observarse la Norma Internacional de Contabilidad se refiere a la fusión como un grupo de sociedades con estados financieros consolidados, lo cual no es lo que se ha estado estudiando en este trabajo .

Observando las ideas reflejadas en cada una de las normas contables antes comentadas, se puede decir que lo que más se acerca al concepto de fusión es la Unión de Intereses, pues indica que, " es cuando los accionistas de dos o más empresas combinan en una entidad todos los activos netos y operaciones de las empresas , de tal manera que se comportan de forma continua y mutua los riesgos y beneficios de la entidad combinada " (26.) Sólo que difiere en la parte que indica que comparte en forma continua y mutua los riesgos y beneficios ,pues al combinarse (fusionarse) las entidades se convierten en un ente único, sin existir más sociedades en que se puedan distribuir .

25 Handbook of Modern Accounting Edited by Sidney Davidson and Roman U.S.A. 1983 p. 33-z.

26 Idem p.33

También se puede identificar que el método de compra registra una combinación de sociedades pero por adquisición , en donde una adquiere a otro u otras ; por tal lo que fue propiedad de una parte es ahora propiedad de otra, desligándose de todo derecho y obligación tanto financiero como administrativo los primeros dueños .Lo que permite observar que este método no se refiere a la fusión de sociedades que se ha venido tratando, pues claramente indica que se refiere a la combinación por una compra , y en el tema que se estudia no hay ninguna adquisición, sino la unión jurídica -económica de dos o más sociedades dando lugar a una sola . (Comentado en el capítulo I) ; mientras que en la adquisición se obtiene una participación total o parcial del capital de una empresa por medio de la negociación en el precio de la transacción .

EFFECTOS FISCALES DE LA FUSION DE SOCIEDADES

Código Fiscal de la Federación

Podemos observar que el Código Fiscal de la Federación considera a la fusión como una forma de enajenación, si no se cumple con el requisito de permanencia accionaria que el mismo establece.

Lo anterior lo encontramos en los artículos 14 y 14 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales dicen:

Art. 14 C.F.F. " Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14 A "...

Art. 14 A C.F.F. " Se entiende que no hay enajenación en los siguientes casos:

II. En la fusión, siempre que los accionistas propietarios de por lo menos el 51 % de las acciones con derecho a voto de la sociedad que subsista o, en su caso, de la que surja con motivo de la misma, no las enajenen durante un período de un año contado a partir de la fecha en que se

presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del reglamento de este Código .

Para los efectos de esta fracción el mismo artículo indica :

“ ... no se consideran como acciones con derecho a voto , aquéllas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce ; tratandose de sociedades que no sean por acciones se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado .”

El mismo artículo en el párrafo tres de la fracción II indica como determinar el porcentaje del 51 % antes comentado , señalando lo siguiente:“ ... Para determinar el porcentaje del 51 % , se deberá considerar el total de las acciones con derecho a voto emitidas a la fecha en la que la misma se efectúe, excluyendo las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de la bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad , de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Este requisito de permanencia accionaria por un año tiene una excepción fundamentada en el artículo 5B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual indica :

Art. 5B RCFF " Para los efectos del primer párrafo del artículo 14 A del Código , no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los periodos a que se refieren dichas fracciones cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial . "

Lo anterior permite considerar que el requisito de permanencia accionaria

se cumple aun en aquellos casos en que exista cambio de propietario pero como consecuencia de muerte o por adjudicación judicial .

Con relación al domicilio fiscal cuando en la fusión de sociedades, la fusionante cambie de domicilio fiscal deberá cumplir con la obligación de avisar su cambio de domicilio , de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 RCFF .

Lo anterior se fundamenta en :

Art. 10 CFF "Se considera domicilio fiscal :

II . En el caso de personas morales :

a) Cuando sean residentes en el país , el local en donde se encuentre la administración principal del negocio...

Art. 20 RCFF " Se considera que hay cambio de domicilio fiscal en los términos de la fracción II artículo 14 de este Reglamento, cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del Código.

El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá darse dentro del mes siguiente al día en que se tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda."

Otro punto a tratar importante que se encuentra en el Código Fiscal de la Federación con relación a la fusión es respecto al ejercicio fiscal, pues el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación señala :

Art. 11 CFF " ... En los casos en que una sociedad sea fusionada, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que se fusione... En el

caso de fusión , la sociedad que subsista o que se constituya presentará las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan .

Al celebrarse la fusión las sociedades fusionadas anticiparán el cierre de su ejercicio fiscal , y la sociedad que subsista o se creé adquirirá todas las obligaciones y derechos de las primeras , siendo una de estas obligaciones el de presentar declaraciones fiscales .

Una vez que se ha indicado que la sociedad que subsiste o es creada adopta las obligaciones y derechos de las sociedades fusionadas , es importante conocer los avisos a que están obligadas a presentar de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación;encontrandolo en los siguientes artículos :

Art. 5 A RCFF " Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 14 A del Código , se deberán presentar los siguientes avisos :

II. De fusión de sociedades , el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista .Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión .

Y como complemento a este artículo encontramos que el artículo 27 en su tercer párrafo indica :

" Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas , de fusión o de liquidación, de personas morales , que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, en el Registro Federal de

Contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura."

Anteriormente se comentó que la sociedad que subsiste o la que surja adopta todas las obligaciones y derechos de las sociedades fusionadas, como resultado de la transmisión patrimonial, permitiendo a este nuevo titular de estos derechos, exigir de las autoridades fiscales la devolución de contribuciones o la compensación de cantidades a favor según corresponda.

Art. 22 CFF " Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse en oficio o a petición del interesado ... "

Art. 23 CFF " Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, desde el mes en que se presentó la declaración hasta aquel en que la compensación se realice. Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, sólo se podrán compensar en los casos y cumpliendo con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general.

Otra obligación que no debe pasarse por parte de la sociedad subsistente o creada es el aviso de cambio de nombre o denominación social, esto lo encontramos en el artículo 19 del Reglamento de este código que dice :

Art. 19 RCFF " Para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este reglamento, el aviso de cambio de denominación o razón social, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme la escritura. "

Cuando la sociedad que subsista no cambie de denominación o razón social, no esta obligada a presentar este aviso.

Cuando en la fusión la sociedad que subsista cambie de domicilio fiscal deberá presentar el aviso que señala el artículo 20 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ; que de acuerdo con lo dispuesto en este artículo deberá darse dentro del mes siguiente al día en que se tenga lugar la situación jurídica .

Art. 21 RCFF " Se presentarán los avisos a que se refiere la fracción III del artículo 14 de este Reglamento , en los siguientes supuestos :

I. De aumento , cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando;

II. De disminución , cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos ;

III. De suspensión , cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros. En este último caso, el aviso que deberá presentar es el establecido en la fracción anterior.

Aun cuando el Código Fiscal de la Federación no hace un señalamiento

preciso a la sociedad que subsista o surja por motivo de la fusión respecto a la obligación de conservar en su domicilio la documentación relacionada a la contabilidad por el plazo de 10 años ; es de quedarnos claro de que está obligada , ya que , como comenté anteriormente esta sociedad adquiere todas las obligaciones y derechos que se indiquen en este código.

El artículo 32 A indica quienes están obligados a dictaminar en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación , sus estados financieros por contador público autorizado ; y respecto a la fusión en la fracción III se señala :

Art. 32A CFF

"... III Los que se fusionen o se escidan , en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores . "

Siguiendo con la obligación de dictaminar sus estados financieros el artículo 51 , fracción III inciso 12 subinciso h) menciona :

Art. 51 RCFF fracción III inciso 12 subinciso h) :

" ...h) Tratandose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información :

1) Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión , indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión , así como el número valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social .

2) Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes a la fusión , de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de

la misma, indicando su participación accionaria , así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social .

Puede decirse que este número dos está muy relacionado con el control de permanencia accionaria que se estudio en el artículo 14 A de este Código.

Aspecto Laboral

Dentro de este concepto encontramos que la fusión implica la sustitución de patrón de los trabajadores de cada una de las sociedades fusionadas .

El artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo indica que " la sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo (el que resulte de la fusión) por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley , nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido éste, substituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón . "

Este término de seis meses , se contará a partir de la fecha en que se haya realizado el aviso al sindicato o a los trabajadores .

Roberto del Toro Rovira en su libro Estudio sobre Fusiones y escisiones de Sociedades hace mención a la Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación 2072 / 84 señalando lo siguiente :

" Sustitución Patronal . En los términos de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se tuviera a un patrón como sustituto , se requería la transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación de la empresa , con ánimo de continuarla, propósito que se presumiría en todos los casos ; sin embargo, a efecto de poder tener una empresa como patrón substituta se requiere que el Instituto Mexicano del Seguro Social pruebe la transmisión de los bienes esenciales de la empresa y no que simplemente lo infiera.

Se deriva que la sustitución opera por cualquier tipo de transmisión.

La Ley del Seguro Social en su artículo 270 señala :

Art. 270 LSS " En caso de sustitución del patrón, el sustituto será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto, por escrito, la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón. Se considera que hay sustitución de patrón en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla.

" El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá, dentro del plazo de dos años, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido.

Con lo anterior, puede verse que el plazo de responsabilidad solidaria es diferente en la Ley Federal del Trabajo con la Ley del Seguro Social, mientras que en la primera es por seis meses en la segunda es por dos años; deduciendo que, el plazo de responsabilidad solidaria por parte del patrón sustituto que marca la LFT es respecto con las obligaciones derivadas de la relación de trabajo que se marquen en esta Ley y, respecto con el plazo que indica la Ley del Seguro Social esta referido con la seguridad social, entendiéndose la asistencia médica, garantizando el derecho humano a la salud.

Por lo anteriormente señalado, es preciso conocer las obligaciones laborales derivadas de la Ley Federal del Trabajo y lo estipulado en los contratos de trabajo de las empresas al fusionarse, tomando en cuenta el tipo

de contrato que se tenga en cada una ; decidiendo que clausulas se van a conservar y en su caso adicionar en el contrato de la empresa substituta o de la que surja . Para ello sería adecuado elaborar un papel de trabajo que contenga:

1) Nombre del trabajador .

2) Fecha de contratación

3) Puesto que desempeña

4) Relación de trabajo (obra , tiempo determinado, tiempo indeterminado)

5) Duración de su jornada de trabajo , Indicando el tipo de jornada en la que desarrolla sus actividades laborales .

6) Salario (forma y monto)

7) Antigüedad

8) Tipo de contrato que tenía con la empresa que se fusionó.

9) Indemnización que deba cubrirse (en caso de separación) que abarque:

a) Tres meses , seis meses o veinte días por año laborado, según el caso, de acuerdo con el artículo 50 de la L F T .

b) Prima vacacional o en su caso parte proporcional .

c) Vacaciones o parte proporcional

d) Prima de antigüedad

Los datos anteriores permitirán un control adecuado , para que una vez que se defina cual es el personal que continuará laborando en la sociedad fusionante y cual será liquidado , cumplir con lo establecido en la Ley; logrando para estos últimos una terminación sana de relación de trabajo, y en los primeros dicho control ayudará para que el patrón sustituto conozca las obligaciones a que se ha hecho solidario .

Para la Ley del Seguro Social a demás de los datos anteriores, también se necesitará un control de :

- 1) Fecha de alta en el Seguro Social
- 2) Número de afiliación
- 3) Número de cuotas pagadas al Instituto e importe total de éstas.
- 4) Control de bajas
- 5) Prestaciones a que tiene derecho
- 6) Beneficiarios del asegurado.

Una vez que se ha seleccionado al personal que formará parte de la nueva empresa o de la subsistente es importante no olvidar :

- 1) El reconocimiento de su persona
- 2) Reconocimiento de su trabajo
- 3) Todo lo relacionado con previsión social

4) Proyección y desarrollo que lleven a cumplir con los objetivos de la sociedad.

AVISOS Y FORMALIDADES EN LA FUSION

Principales avisos y trámites fiscales .

Las empresas que desaparecen deberán presentar :

Aviso de cierre en la oficina Federal de Hacienda, en este se incluirá una copia certificada de la escritura correspondiente . A su vez deberá informarse el lugar donde se conservarán los libros de contabilidad, registros y documentación comprobatoria de las operaciones .

Aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social de la sustitución patronal .

La empresa que subsiste o surja deberá presentar :

Preparación y presentación de una declaración sobre la renta de la empresa que desaparece , por el período que incluya desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha de cierre , dentro del plazo de tres meses que señala la Ley (artículo 58 fracción VIII de la Ley del I S R) .

Aviso a la Oficina Federal de Hacienda por ampliación de actividades (si se dá este caso) .

Obtención de Registro Federal de Contribuyentes en el caso de que la empresa surja como resultado de la fusión.

Ley del Impuesto al Activo

Cuando se ha realizado la fusión por absorción, la sociedad fusionante aumentará su activo o pasivo, con la transmisión del patrimonio (activos y pasivos) de las fusionadas, lo que hace que se considere dentro de la base gravable de la fusionante.

Pero cuando, como resultado de la fusión surge una sociedad, el artículo 6 en su penúltimo párrafo de esta Ley indica:

Art. 6 penúltimo párrafo " No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión ... "

Lo anterior indica que la sociedad que surja como resultado de la fusión debe pagar el impuesto al activo en ejercicios posteriores a la fusión, aun cuando ésta y las sociedades fusionadas se encuentren en períodos preoperativos o dentro de sus dos primeros ejercicios de iniciación de actividades.

En relación a los pagos provisionales que se efectúen a cuanta de este impuesto, el artículo 7 de esta Ley indica:

Art. 7 LIA "... El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el mes en que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se

paga el impuesto , efectuado con anterioridad .

Con lo anterior surge el siguiente cuestionamiento: ¿ de cuál de las sociedades fusionadas se tomarán los datos del ejercicio inmediato anterior ?

Respecto al valor que debe asignarse a los bienes transmitidos de las fusionadas a la fusionante , en esta Ley no existe ninguna disposición , pero debido a que tiene una gran relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta, se seguirá lo establecido por esta Ley .

A estos bienes se les tomará el mismo valor que tenían en las sociedades fusionadas , considerandose como fecha de adquisición de éstos la misma que tenían las mismas entidades .

Otro punto a tratar es sobre el acreditamiento del impuesto sobre la renta y la devolución del impuesto al activo , cuya Ley indica en su artículo 9 último párrafo que : estos derechos de acreditamiento y devolución señalados ,son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como resultado de la fusión .

Ley del Impuesto al Valor Agregado

En esta Ley se puede encontrar con relación a la fusión lo siguiente :

Tomando en consideración lo que indica el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 14 y 14 A , la fusión de sociedades que se ubique dentro de lo que establece el artículo 14 A de este Código , no esta gravada .

Lo anterior se fundamenta en el artículo 8 de la Ley del IVA que dice :

Art. 8 LIVA " Para los efectos de esta ley se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación , el faltante de bienes en los inventarios de las empresas . En este último caso la presunción admite prueba en contrario . "

Como comenté al principio de este capítulo , que la sociedad que subsista o surja adquiere todas las obligaciones de las empresas fusionadas; el artículo 5 de esta Ley señala las siguientes obligaciones :

Art. 5 LIVA " El impuesto se calculará por ejercicios fiscales ...

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta - a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio - .

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago,

a excepción de las importaciones de bienes tangibles , y las cantidades por las que se proceda el acreditamiento .

El impuesto del ejercicio , deducidos los pagos provisionales , se pagará, mediante de claración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio ... "

La sociedad fusionante presentará la declaración anual del I V A en los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación (comentado anteriormente) ; esta declaración se presentará dentro de los tres primeros meses siguientes a la celebración de la fusión .

Ley del Impuesto sobre la Renta

En la ley del Impuesto Sobre la Renta las disposiciones que se marcan respecto de la fusión deben ser analizadas tanto desde el punto de vista de las sociedades participantes como de los accionistas, que pueden ser personas físicas o morales.

La fusión de sociedades dentro del impuesto sobre la renta tendrá el procedimiento de enajenación en los términos del artículo 5A de esta ley, que marca:

Art. 5A LISR " En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de fusión o escisión de sociedades , se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación " .

La lógica que puede encontrarse en este artículo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación es que , en los casos a que se refiere el artículo 14 A , al no haber enajenación no se producen los efectos de enajenación en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta .

El artículo 17, fracción V de la ley del Impuesto sobre la Renta señala como ingreso acumulable:

Art. 17, fracción V LISR "La ganancia derivada de la enajenación de activos y terrenos , títulos valor , acciones , partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de créditos, así como la ganancia inflacionaria realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero , en las que el contribuyente

sea socio accionista."

" En los casos de fusión o escisión de sociedades , no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14A de Código Fiscal de la Federación , siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta ley respecto de dichos bienes. "

" Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades . "

Refiriéndonos a las acciones adquiridas por fusión , el artículo 19 de la ley señala como determinar el costo de adquisición de estas acciones :

Art.19 , fracción III " ... El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante , o la que surja como consecuencia de la fusión , será el que derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista , y la fecha de adquisición la del canje . "

" ... En el caso de fusión o escisión de sociedades , las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas como parte de los bienes transmitidos tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escindidas , al momento de la fusión o escisión . "

Lo anterior indica que cuando dos sociedades se fusionen el costo

comprobado de adquisición de las acciones de la fusionante será el costo promedio de las acciones de las fusionadas , reconociéndose el costo de las acciones de la fusionada . Las acciones de la fusionante que se mantengan conservarán su costo.

El costo promedio a la fecha de la fusión será el que resulte de sumar al costo promedio de las acciones de la fusionante antes de la fusión el costo promedio por acción de las acciones de la fusionada .

Continuando con el costo de adquisición de acciones , veamos que tratamiento le da la ley con las personas físicas .

Al respecto el artículo 95 , último párrafo menciona :

Art. 95, último párrafo LISR " No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades .. "

Para determinar el costo de adquisición se indica :

Art. 98 " El costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien , sin incluir los intereses ni las erogaciones a que se refiere el artículo anterior ; cuando el bien se adquirió a título gratuito o por fusión de sociedades , se estará a las reglas del artículo 100 de esta ley."

Art. 100 " En el caso de fusión de sociedades , se considerará como costo de adquisición de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito, emitidos como

consecuencia de la fusión , el que correspondió a las acciones o a los certificados de aportación patrimonial de las sociedades fusionadas .”

Así que , una persona que sea accionista de la sociedad fusionada , que tenía una acción con valor nominal de N\$ 15 y que como consecuencia de la fusión recibe una acción de N\$ 40 , no se considerará la diferencia como utilidad y por tal no existirá ingreso acumulable en función del artículo 95 .

También , es importante señalar que esta disposición viola el principio de equidad a que se refiere la fracción IV del artículo 31 de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , ya que en los términos del artículo 95 de la ley del impuesto sobre la renta en las personas físicas no se considera ingreso y para las sociedades mercantiles sí de acuerdo con el artículo 17, fracción V.

Art. 31 , fracción IV " Contribuir para los gastos públicos , así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan , de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes .

Que sucede con los ingresos de la fusionante accionista de la fusionada:

Cuando la fusionante tenga una inversión en las acciones de la fusionada siendo accionista de ésta ; José de Jesús Gómez Cotero al respecto señala: “ La situación implica que la fusionante tenga una inversión en las acciones de la fusionada siendo accionista de ésta;por lo que el valor de sus acciones ante la imposibilidad de entregarse acciones de sí misma como consecuencia de la fusión , deberá sustituirse por el valor de los activos netos que reciba, lo que implica una liquidación parcial o similar a la que ocurre cuando se ejercita el derecho de retiro.” (26)

26 José de Jesús Gómez Cotero. Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles .p.81

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En esta situación también podemos encontrar que, si la diferencia entre la cantidad de activos netos que reciba y el costo de las acciones invertidas sea superior, será entonces, una utilidad para la fusionante dando lugar a un ingreso acumulable en los términos del artículo 17 fracción V.

En caso contrario cuando la diferencia sea inferior, se estará ante una pérdida que no es deducible ni amortizable por provenir de fusión de sociedades en la que el contribuyente sea socio o accionista, tema que trataré más adelante.

El artículo 15 señala lo siguiente:

“ Las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de sus ingresos en efectivo, en servicios o en crédito que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.”

“ No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación.”

Para lo anterior es importante mencionar lo que indica el *artículo 17, fracción V segundo párrafo* “ en los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14 A del Código Fiscal de la Federación, siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta ley respecto de dichos bienes.”

De acuerdo con el *artículo 41 tercer párrafo de la LIRS*, cuando los bienes

son adquiridos con motivo de la fusión se considera como fecha de adquisición, la que le correspondió a la fusionada .

A su vez el cuarto párrafo del mismo artículo indica :

Art. 41 párrafo IV " El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a los autorizados por esta Ley . En este caso el por ciento elegido será obligatorio y únicamente podrá cambiar , sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio , cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran los cinco años , se deberá cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley .

Y el reglamento señala en su artículo 43 :

Art. 43 RISR " El por ciento de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 41 de la Ley podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate . Cuando no hubieran transcurrido los cinco años como mínimo desde el último cambio , podrá cambiarse nuevamente por una sola vez , siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento o bien , cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste .

Este cambio de por ciento de deducción antes de los cinco años se permite a la fusionante por fusión de sociedades , en los términos de la fracción I del artículo 10 del Reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que es aplicable cuando nos encontramos con la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento , así como la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación sea devengada periódicamente (iguales) o enajenaciones a plazo .

Que siguiendo con la Ley , en el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación , los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien , solamente la parte del precio cobrado durante el mismo .

Al mencionarse que la fecha de adquisición que se considera para aquellos bienes adquiridos por motivo de fusión , será la que correspondió a la fusionada , se refiere a que : la sociedad fusionante adquiere las inversiones de las sociedades fusionadas al costo histórico menos la deducción por depreciación fiscal que ya se hubiera efectuado (valor en libros) , y para seguir con la depreciación de estos bienes la fusionante considera como fecha de adquisición de tales inversiones la de las mismas sociedades , hasta agotar el saldo pendiente de deducir de ellas , actualizando esta deducción (la sociedad fusionante continúa con la depreciación iniciada en las sociedades fusionadas) .

Respecto de los bienes que incrementan su valor con el paso del tiempo (plusvalía) como es el caso de los terrenos , el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala :

Art. 18 tercer párrafo LISR " En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión de sociedades , se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada y como fecha de adquisición la que le hubiese correspondido a estas últimas .

Esto es , las fusionantes adquieren los derechos respecto del monto original y antigüedad de los bienes adquiridos por fusión .

Estas disposiciones con relación a los valores de los bienes que las sociedades fusionadas transmiten a la fusionante , no son aplicables a las fusiones en las cuales hay enajenación de bienes para efectos fiscales, ya

que en este caso la transmisión de los bienes en la fusión se harán a valores de mercado , o por el valor asignado en avalúo, como cualquier otra enajenación.

Ahora , analicemos las disposiciones que existen en esta Ley , con relación a las obligaciones a cargo de las sociedades mercantiles de la prestación de diversas declaraciones .

El artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la renta en su fracción VIII establece:

Art. 58 fracción VIII " Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine dicho ejercicio . En dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponde de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En el caso de fusión de sociedades , la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión , presentará la declaración del ejercicio de la sociedad o sociedades que desaparezcan ."

El mismo artículo en la fracción X señala como otra obligación la de presentar declaraciones informativas el cual indica :

Art. 58 fracción X LISR " Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas , declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores . Deberán proporcionar además en su caso, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos en el mismo año de calendario"

Por las obligaciones originadas por el pago de sueldos se estará a lo siguiente:

Art. 83 LISR fracción V " Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración , proporcionando información sobre el nombre , clave del Registro Federal de Contribuyentes , remuneraciones cubiertas , retenciones efectuadas y , en sus caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que le hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior .

En los casos en que la sociedad sea fusionada , la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio. "

Art. 86 penúltimo párrafo LISR " Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior (retención por el pago de honorarios) , deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año , proporcionando información correspondiente a las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior."

Art. 92, séptimo párrafo, LISR " Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior (arrendamiento) , deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando información correspondiente a las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior. "

Art. 123 fracción III " Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año , declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos , señalando su monto.(Dividendos)

Lo anterior permite observar que al ser trasladado el patrimonio de las fusionadas , adquiere como ya se comentó la obligación de presentar las declaraciones informativas que se han mencionado .

Cuando los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio debido a la fusión , determinarán los ajustes de los pagos provisionales señalados en la fracción III del artículo 12 A de la Ley. Lo anterior se fundamenta en el artículo 7-E del Reglamento de esta Ley .

Dichos ajustes estarán conforme a lo siguiente :

Art. 7E RISR

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio , solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia , y

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio , ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 12A de la ley , correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio .

En ejercicios irregulares de siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales .

Y el artículo 12A fracción III señala lo siguiente :

Art. 12 A III. ISR " En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente :

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas de este Título, correspondiente a dicho periodo así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley, sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta ley, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo de ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en el que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste.

La amortización de pérdidas de ejercicios anteriores que tenga una sociedad fusionada, no pueden transmitirse a la fusionante de acuerdo con el artículo 55 de la ley del impuesto sobre la renta el cual indica :

Art. 55 LISR, último párrafo " El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión .

Al realizarse una fusión siempre debe tenerse presente este señalamiento (la amortización de las pérdidas no se transmite ni en la fusión), ya que la empresa fusionada puede tener importes importantes de pérdidas de ejercicios anteriores que tenga derecho a amortizar , mismo que se perderá cuando se realice la fusión .

A su vez el artículo 56 señala : " No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella , que provenga de fusión o liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista .

Art. 57 ISR " En los casos de fusión , la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo en la utilidad fiscal ajustada correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida . "

Esto es , si en una fusión tanto las fusionadas como la fusionante tuvieran pérdidas pendientes de amortizar , sólo podrán seguirse amortizando las de la sociedad fusionante , pero solo aplicarán contra las utilidades que se generen por la explotación del mismo giro en el que se produjo la pérdida.

De 1976 hasta 1980 la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores se estableció que se aplicara contra utilidades del mismo giro. Desde 1981 a la fecha esta disposición solo se aplica en el caso de fusión en los términos analizados . 27

El detalle que podemos encontrar es que las sociedades determinan su impuesto en forma global y no por giros, ya que en términos del artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta, el impuesto se causa a la tasa del 34 % sobre el resultado fiscal que se obtiene al considerar el total de ingresos y restar el total de deducciones permitidas.

El artículo 57 también señala:

" La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que represente en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio. "

La fusionante solo podrá amortizar las pérdidas registradas en su contabilidad contra utilidades generadas por operaciones de los mismos giros por los que fue generada la pérdida.

Pasando al tema de los dividendos la ley del impuesto sobre la renta señala en el artículo 120, fracción II :

Art. 120, fracción II " ... El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión. En el caso de fusión, no se tomará en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

Art. 124, último párrafo " El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión.

CAPITULO V I

Caso Práctico

Al celebrarse una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la empresa BORJ, S . A de C. V. , así como, en la empresa FART, S.A. de C.V.; el 31 de diciembre de 1994. Se acordó por unanimidad de votos la celebración de la fusión de ambas creandose una nueva empresa denominada MARLI , S.A de C.V.

En estas Asambleas se trataron los siguientes acuerdos :

a) La elaboración en cada una de las empresas de un Balance general con cifras al 31 de diciembre de 1994 .

b) La publicación en el Diario Oficial de la Federación de un Balance General con cifras al 31 de septiembre de 1994, de cada una de las sociedades participantes .

c) Los Acuerdos de Fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio, publicandose en el Diario Oficial de la Federación del domicilio de estas empresas; así como, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

Nota : Los acuerdos anteriores son con base en lo establecido en el Capítulo IX , artículos 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otro punto que se trató fue que los Estados Financieros que servirán de base para la fusión fueran dictaminados por Contador Público independiente.

Inventarios

Este rubro quedará valuado por el método de Últimas Entradas Primeras Salidas (UEPS). Al efectuarse esta valuación ,la Cía. FART,S.A. de C.V. , encontró que sus inventarios de productos terminados ascendían a N\$ 35,981.00 y los de materias primas N\$ 28,479.00 .

En Cuentas por Cobrar

Llevar a cabo un análisis por antigüedad de saldos para verificar su cobrabilidad y establecer la estimación suficiente de tal forma que se refleje razonablemente su importe. Al realizar este análisis se observó que en BORJ la estimación para cuentas de cobro dudoso es insuficiente por N\$ 411.60

Activo Fijo

Los accionistas establecieron que en sus activos fijos el método de depreciación a seguir será el de línea recta, siguiendo los porcentajes de deducción que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al realizar la revisión se encontró que la depreciación acumulada del Equipo de Transporte de FART,S.A de C.V. es incorrecta, por lo que habrá de disminuir un 10 % del total registrado.

A su vez se usaron los servicios de un perito valuador , para que valuara el activo de ambas compañías , obteniéndose de éste el siguiente resultado:

	BORJ,S.A. DE C.V.	FART,S.A. DE C.V.
Terreno	421,021.90	259,625.30
Edificio	101,383.10	76,014.23
Maquinaria y Equipo	71,561.90	52,792.87
Equipo de Transporte	38,975.00	15,420.59
Mobiliario y Equipo de Ofic.	26,397.60	13,195.80

Gastos Diferidos

Tanto los Gastos de Organización de BORJ, S. A. de C.V. como los de FART, S.A. de C.V. serán absorbidos por cada sociedad.

Asientos de Eliminación

En el Activo de BORJ,S.A. de C.V. existe una cuenta por cobrar a FART, S.A. de C.V. por N\$ 16,382, que a su vez en el pasivo de FART,S.A. de C.V. está correspondida.

BORJ, S. A. de C. V. tiene el 28 % de las acciones de FART, S. A. de C.V., registradas a su valor nominal.

El capital de MARLY,S.A. de C.V., estará formado por acciones de N\$ 1.00 cada una, con un capital mínimo de N\$ 880,000.00 y capital variable N\$887,000.00.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 1994 .

ACTIVO

<i>Circulante</i>			
Efectivo		NS	13,772.80
Caja y Bancos	NS	13,772.80	
Inversiones en valores y Depósitos a plazo			8,670.00
Cuentas por Cobrar			58,541.70
Cientes	44,933.70	36,701.70	
Estimación para cuentas de cobro dudosos	8,232.00		
Deudores Diversos		21,840.00	
Inventarios			49,524.00
Productos Terminados		29,470.00	
Materias Primas		20,054.00	
Gastos Pagados Por Anticipado			4,560.00
Inversiones en acciones			8,400.00
FART, S.A. DE C.V.		8,400.00	
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE			143,468.50
<i>FIJO</i>			
Terreno			\$243,201.90
Edificio	104,189.40		83,351.60
Depreciación Acumulada	20,837.80		
Maquinaria y Equipo	65,310.00		58,125.90
Depreciación Acumulada	7,184.10		
Equipo de Transporte	42,210.00		31,657.50
Depreciación Acumulada	10,552.50		
Muebles y Equipo de oficina	23,204.00		20,883.60
Depreciación Acumulada	2,320.40		
SUMA ACTIVO FIJO			437,220.50
<i>DIFERIDO</i>			
Gastos de Organización	2,750.00		2,200.00
Amortización Acumulada	550.00		
SUMA ACTIVO DIFERIDO			2,200.00
SUMA ACTIVO TOTAL	NS	582,889.00	

PASIVO

<i>A Corto Plazo</i>			
Proveedores	NS		57,044.00
Impuestos por Pagar			16,780.00
Acreedores Diversos			7,635.00
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	NS		81,459.00
<i>A Largo Plazo</i>			
Documentos por Pagar	NS		200,000.00
Otras Cuentas por Pagar			14,310.00
SUMA EL PASIVO A LARGO PLAZO	NS		214,310.00
SUMA EL PASIVO TOTAL	NS		295,769.00
CAPITAL CONTABLE			
1 Capital Social	NS		20,000.00
Reserva Legal			1,200.00
Utilidades de Ejercicios Anteriores			165,210.00
Utilidad del Ejercicio			100,710.00
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	NS		287,120.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	NS		582,889.00

BORJ,S.A. de C.V.

NOTAS QUE FORMAN PARTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE 1994 .

Nota 1 Capital Social .- Está integrado por 20,000 acciones con valor de N\$1.00 cada una

FART,S.A. de C.V.

**NOTAS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL
31 DE DICIEMBRE 1994.**

Nota 1 Inventarios .- Los inventarios se encuentran valuados por el método de Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)

Nota 2 Capital Social .- El Capital está formado por 30,000 acciones con un valor de N\$1.00 cada una.

BORJ, S.A. DE C.V.

ACTIVIDADES ANTES DE LA FUSION.

AJUSTES QUE CORRERA LA EMPRESA BORJ, S.A. DE C.V.

	D	H
----- 1 -----		
Pérdidas y Ganancias por Fusión con FART, S.A. C.V. Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso	411.60	411.60
Ajuste por el incremento a la estimación para cuentas de cobro dudoso		
----- 2 -----		
Terreno	177,820.00	
Edificio	18,031.50	
Maquinaria y Equipo	13,436.00	
Equipo de Transporte	7,317.50	
Mobiliario y Equipo de Oficina	4,514.00	
Pérdidas y Ganancias por Fusión con FART,S.A.DE C.V.		221,119.00
Ajuste por la diferencia en libros con el avalúo del perito valuador		
----- 3 -----		
Amortización Gastos de Organización	550.00	
Pérdidas y Ganancias por Fusión con FART, S.A. DE C.V.	2,200.00	
Gastos de Organización		2,750.00
Cancelación de Gastos de Organización y amortización , según acuerdo de fusión		

BORJ, S. A. DE C. V.

Continuación Hoja de Ajustes

	----- 4 -----		
Depreciación Acumulada de Edificio		20,837.80	
Edificio			20,837.80
Cancelación Depreciación Acumulada			
	----- 5 -----		
Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo		7,184.10	
Maquinaria y Equipo			7,184.10
Cancelación Depreciación Acumulada			
	----- 6 -----		
Depreciación Acumulada Equipo de transporte		10,552.50	
Equipo de Transporte			10,552.50
Cancelación Depreciación Acumulada			
	----- 7 -----		
Depreciación Acumulada Muebles y Equipo de Oficina		2,320.40	
Muebles y Equipo de Oficina			2,320.40
Cancelación Depreciación Acumulada			
	----- 8 -----		
Pérdidas y Ganancias por Fusión		218,507.40	
Utilidades Pendientes de aplicar			218,507.40

B O R J , S . A . D E C . V .

HOJA DE TRABAJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, CON AJUSTES DERIVADOS DEL CONVENIO DE FUSION CON LA CIA. FART,S.A.

	SALDOS		AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	
	D	A	C	A	D	A
ACTIVO						
CIRCULANTE						
Caja y Bancos	13,772.80				13,772.80	
Inversiones en Valores y Depositos a Plazo	8,670.00				8,670.00	
Cientes	44,933.70			8,643.60	36,290.10	
Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso		8,232.00	8,643.60	411.60		0.00
Deudores Diversos	21,840.00				21,840.00	
Productos Terminados	29,470.00				29,470.00	
Materias Primas	20,054.00				20,054.00	
Gastos Pagados por anticipado	4,560.00				4,560.00	
Inversiones en Acciones FART,S.A. C.V.	8,400.00				8,400.00	
FIJO						
TERRENOS	243,201.90		177,820.00		421,021.90	
EDIFICIO	104,189.40		18,031.50	20,837.80	101,383.10	
DEPRECIACION ACUMULADA EDIFICIO		20,837.80	20,837.80		0.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	65,310.00		13,436.00	7,184.10	71,561.90	
DEPRECIACION ACUMULADA MAQUINARIA Y EQUIPO		7,184.10	7,184.10		0.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE	42,210.00		7,317.50	10,552.50	38,975.00	
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE		10,552.50	10,552.50		0.00	
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	23,204.00		4,514.00	2,320.40	25,397.60	
DEPRECIACION ACUMULADA MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA		2,320.40	2,320.40		0.00	
DIFERIDO						
GASTOS DE ORGANIZACION	2,750.00			2,750.00	0.00	
AMORTIZACION GASTOS DE ORGANIZACION		550.00	550.00		0.00	
PASIVO						
A CORTO PLAZO						
PROVEEDORES		57,044.00				57,044.00
IMPUESTOS POR PAGAR		16,780.00				16,780.00
ACREEDORES DIVERSOS		7,635.00				7,635.00
A LARGO PLAZO						
DOCUMENTOS POR PAGAR		200,000.00				200,000.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		14,310.00				14,310.00
CAPITAL CONTABLE						
CAPITAL SOCIAL		20,000.00				20,000.00
RESERVA LEGAL		1,200.00				1,200.00
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES		165,210.00		218,507.40		383,717.40
UTILIDAD DEL EJERCICIO		100,710.00				100,710.00
PERDIDAS Y GANANCIAS POR FUSION CON FART,S.A. C.V.			411.6			
			2200			
				221119		
			218507.4			

F A R T, S. A. D E C. V.

ACTIVIDADES ANTES DE LA FUSION

AJUSTES QUE CORRERA LA EMPRESA F.A.R.T. S.A. DE C.V.

	----- 1 -----		
Productos Terminados		3,271.00	
Materias Primas		2,589.00	
Pérdidas y Ganancias por Fusión con BORJ.S.A. C.V.			5,860.00
Diferencia generada por el método de valuación de inventarios			
	----- 2 -----		
Depreciación Acumulada Equipo de Transporte		2,416.12	
Pérdidas y Ganancias por Fusión con BORJ, S.A. C.V.			2,416.12
Diferencia encontrada al realizar la revisión			
	----- 3 -----		
Terrano		48,702.15	
Edificio		14,259.23	
Maquinaria y equipo		9,903.22	
Equipo de Transporte		4,950.60	
Mobiliario y Equipo		2,475.30	
Pérdidas y Ganancias por Fusión con BORJ, S.A. C.V.			80,290.50
Ajuste por la diferencia entre el valor en libros y el avalúo del perito valuador			

F A R T , S . A . D E C . V .

Continuación a la hoja de ajustes

	-----	4	-----	
Amortización Gastos de Organización				2,578.88
Pérdidas y Ganancias por Fusión con BORJ, S.A. C.V.				7,736.64
Gastos de Organización				10,315.52
Absorción de los Gastos de Organización según Acuerdo de Fusión				
	-----	5	-----	
Depreciación Acummulada Edificio				20,585.00
Edificio				20,585.00
Cancelación Depreciación Acumulada				
	-----	6	-----	
Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo				52,420.50
Maquinaria y Equipo				52,420.50
Cancelación Depreciación Acumulada				
	-----	7	-----	
Depreciación Acumulada Equipo de Transporte				21745.13
Equipo de Transporte				21745.13
Cancelación Depreciación Acumulada				

F A R T , S . A . D E C . V .

Continuación a la hoja de ajustes

	----- 8 -----		
Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina		4,594.50	
Mobiliario y Equipo de Oficina			4,594.50
Cancelación Depreciación Acumulada			
	----- 9 -----		
Pérdidas y Ganancias por Fusión con BORJ, S.A. C.V.		80,829.98	
Utilidad de Ejercicios Anteriores			80,829.98

F A R T , S . A . D E C . V .

HOJA DE TRABAJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, CON AJUSTES DERIVADOS DEL CONVENIO DE FUSION CON LA CIA. BORJ.S.A.

	SALDOS		AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	
	D	A	C	A	D	A
ACTIVO						
CIRCULANTE						
Caja y Bancos	11,236.82				11,236.82	
Inversiones en Valores y Depositos a Plazo	5,312.10				5,312.10	
Clientes	28,314.30			2,831.43	25,482.87	
Estimación para Cuentas de Cobro Dudosos		2,831.43	2,831.43			0.00
Deudores Diversos	13,290.00				13,290.00	
Productos Terminados	32,710.00		3,271.00		35,981.00	
Materias Primas	25,890.00		2,589.00		28,479.00	
Gastos Pagados por Anticipado	6,230.15				6,230.15	
FIJO						
TERRENOS	210,923.15		48,702.15		259,625.30	
EDIFICIO	82,340.00		14,259.23	20,585.00	76,014.23	
DEPRECIACION ACUMULADA EDIFICIO		20,585.00	20,585.00			0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	95,310.15		9,903.22	52,420.50	52,792.87	
DEPRECIACION ACUMULADA MAQUINARIA Y EQUIPO		52,420.50	52,420.50			0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	32,215.12		4,950.60	21,745.13	15,420.59	
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE		24,161.25	24,161.25			0.00
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	15,315.00		2,475.30	4,594.50	13,195.80	
DEPRECIACION ACUMULADA MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA		4,594.50	4,594.50			0.00
DIFERIDO						
GASTOS DE ORGANIZACION	10,315.52			10,315.52	0.00	
AMORTIZACION GASTOS DE ORGANIZACION		2,578.88	2,578.88			0.00
PASIVO						
A CORTO PLAZO						
PROVEEDORES		44,715.20				44,715.20
IMPUESTOS POR PAGAR		18,751.86				18,751.86
ACREEDORES DIVERSOS		9,336.25				9,336.25
A LARGO PLAZO						
DOCUMENTOS POR PAGAR		80,000.00				80,000.00
CAPITAL CONTABLE						
CAPITAL SOCIAL		30,000.00				30,000.00
RESERVA LEGAL		1,800.00				1,800.00
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES		175,293.24		80,829.98		256,123.22
UTILIDAD DEL EJERCICIO		102,334.20				102,334.20
PERDIDAS Y GANANCIAS POR FUSION CON BORJ.S.A. C.V.				5,860.00		
				2,416.12		
				80,290.50		
				7,736.64		
				80,829.98		
	NS569,402.31	NS569,402.31	NS281,888.68	NS281,888.68	NS543,060.73	NS543,060.73

BORJ, S.A. DE C.V.

ASIENTOS DE CIERRE

	D	H
----- 1 -----		
venta de Fusión con FART, S.A. C.V.	NS801,396.40	
caja y Bancos		NS13,772.80
versiones en Valores y Depósitos a Plazo		8,670.00
rentes		36,290.10
credores Diversos		21,840.00
productos Terminados		29,470.00
reservas Primas		20,054.00
costos Pagados por Anticipado		4,560.00
versiones en Acciones FART, S.A. de C.V.		8,400.00
entrenamiento		421,021.90
edificio		101,383.10
maquinaria y Equipo		71,561.90
vehículo de Transporte		38,975.00
muebles y Equipo de Oficina		25,397.60
activo con que se fusionó BORJ,S.A. de C.V. con FART,S.A. de C.V. formandose ARLY,S.A. de C.V.		
----- 2 -----		
proveedores	57,044.00	
impuestos por Pagar	18,780.00	
creedores Diversos	7,635.00	
documentos por Pagar	200,000.00	
tas Cuentas por Pagar	14,310.00	
venta por Fusión con FART, S.A. de C.V.		295,769.00
activo con que se fusionó BORJ,S.A. de C.V. con FART,S.A. de C.V. formandose ARLY,S.A. de C.V.		
----- 3 -----		
Capital Social	20,000.00	

BORJ, S.A. DE C.V.

CONTINUACION ASIENTOS DE CIERRE

Reserva Legal	1,200.00	
Reservas de Ejercicios Anteriores	383,717.40	
Reserva del Ejercicio	100,710.00	
Saldo de Fusión con FART, S.A. de C.V.		505,627.40
Capital Contable con que se fusionó BORJ,S.A. de C.V. con FART,S.A. de C.V. formandose RLY.S.A. de C.V.		

FART, S. A. DE C. V.

ASIENTOS DE CIERRE

	D	H
----- 1 -----		
Cuenta de Fusión con BORJ, S. A. C. V.	NS543,060.73	
Caja y Bancos		NS11,236.82
Inversiones en Valores y Depósitos a Plazo		5,312.10
Clientes		25,482.87
Deudores Diversos		13,290.00
Productos Terminados		35,981.00
Materias Primas		28,478.00
Gastos Pagados por Anticipado		6,230.15
Terreno		259,625.30
Edificio		76,014.23
Maquinaria y Equipo		52,792.87
Equipo de Transporte		15,420.59
Muebles y Equipo de Oficina		13,195.80
Activo con que se fusionó FART,S.A. de C.V. con BORJ,S.A. de C.V. formandose MARLY,S.A. de C.V.		
----- 2 -----		
Proveedores	44,715.20	
Impuestos por Pagar	18,751.86	
Acreedores Diversos	9,338.25	
Documentos por Pagar	80,000.00	
Cuenta por Fusión con BORJ, S.A. de C.V.		152,803.31
Pasivo con que se fusionó FART,S.A. de C.V. con BORJ,S.A. C.V. formandose MARLY,S.A. de C.V.		
----- 3 -----		
Capital Social	30,000.00	
Reserva Legal	1,800.00	

FART, S. A. DE C. V.

ASIENTOS DE CIERRE

Utilidades de Ejercicios Anteriores	256,123.22	
Utilidad del Ejercicio	102,334.20	
Utilidad de Fusión con BORJ, S.A. de C.V.		390,257.42
Capital Contable con que se fusionó FART,S.A. de C.V. con BORJ, S.A. C.V. formandose ARLY,S.A. de C.V.		

PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS DE BORJ.S.A. DE C.V.

Capital Contable de BORJ, S.A. de C.V.

Capital Social	N\$20,000.00	
Reserva Legal	1,200.00	
Utilidades de Ejercicios Anteriores	383,717.00	
Utilidad del Ejercicio	100,710.00	N\$505,627.00

más :		
Participación de BORJ.S.A. de C.V. en el superávit de FART,S.A. de C.V. , 28 % sobre N\$ 360,257.42		100,872.00

Capital Real Aportado a MARLY,S.A. de C.V. por BORJ,S.A. de C.V.		N\$606,499.00
		=====

PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS DE FART,S.A. DE C.V.

Capital Contable de FART, S.A. de C.V.

Capital Social	N\$30,000.00	
Reserva Legal	1,800.00	
Utilidades de Ejercicios Anteriores	256,123.22	
Utilidad del Ejercicio	102,334.20	N\$390,257.42

menos:		
Participación de BORJ,S.A. de C.V. en el Capital Social de FART,S.A. de C.V. , 28 % sobre N\$ 30,000.00	N\$8,400.00	
Participación de BORJ,S.A. de C.V. en el superávit 28 % sobre N\$ 360,257.42	100,872.00	109,272.00
	-----	-----
Capital Real Aportado a MARLY,S.A. de C.V. por FART,S.A. de C.V.		N\$280,985.42
		=====

POR LO TANTO ,SE TIENE :

Capital Real Aportado por FART, S.A. de C.V.
Capital Real Aportado por BORJ,S.A. de C.V.
Suma del Capital Real Aportado por BORJ,S.A. de C.V.
y FART,S.A. de C.V. a MARLY,S.A. de C.V.

N\$280,985.42
606,499.00

N\$887,484.42

=====

HOJA DE TRABAJO PARA LA FUSION DE LAS COMPAÑIAS, BORJ Y FART, S.A. DE C.V., PARA FORMAR LA CIA.MARLY,S.A. DE C.V.

	BORJ,S.A. DE C.V.	FART,S.A. DE C.V.	TOTAL	ASIENTOS DE ELIMINACION	BALANCE DE ACTIVO	FUSION PASIVO
Caja y Bancos	NS13,772.80	NS11,236.82	NS25,009.62		NS25,009.62	
Inversiones en valores y Depositos a Plazo	8,670.00	5,312.10	13,982.10		13,982.10	
Clientes	36,290.10	25,482.87	61,772.97	16,382.00	45,390.97	
Deudores Diversos	21,840.00	13,290.00	35,130.00		35,130.00	
Productos Terminados	29,470.00	35,981.00	65,451.00		65,451.00	
Materias Primas	20,054.00	28,479.00	48,533.00		48,533.00	
Gastos Pagados por Anticipado	4,560.00	6,230.15	10,790.15		10,790.15	
Inversiones en Acciones FART, S.A. de C.V (valor nominal)	8,400.00	0.00	8,400.00	8,400.00	0.00	
Terrenos	421,021.90	259,625.30	680,647.20		680,647.20	
Edificio	101,383.10	76,014.23	177,397.33		177,397.33	
Maquinaria y Equipo	71,561.90	52,792.87	124,354.77		124,354.77	
Equipo de Transporte	38,975.00	15,420.59	54,395.59		54,395.59	
Muebles y Equipo de Oficina	25,397.60	13,195.80	38,593.40		38,593.40	
SUMA EL ACTIVO	NS801,396.40	NS543,060.73	NS1,344,457.13			
Proveedores	NS57,044.00	NS44,715.20	NS101,759.20	NS16,382.00		NS85,377.20
Impuestos por pagar	16,780.00	18,751.86	35,531.86			35,531.86
Acreedores Diversos	7,635.00	9,336.25	16,971.25			16,971.25
Documentos por Pagar	200,000.00	80,000.00	280,000.00			280,000.00
Otras cuentas por Pagar	14,310.00	0.00	14,310.00			14,310.00
SUMA EL PASIVO	NS295,769.00	NS152,803.31	NS448,572.31			
Capital Social	NS20,000.00	NS30,000.00	NS50,000.00	NS837,484.82 *		NS887,484.82
Reserva Legal	1,200.00	1,800.00	3,000.00	3,000.00		0.00
Utilidades de Ejercicios Anteriores	383,717.40	256,123.22	639,840.62	639,840.62		0.00
Utilidad del Ejercicio	100,710.00	102,334.20	203,044.20	203,044.20		0.00
SUMA EL CAPITAL	NS505,627.40	NS390,257.42	NS895,884.82			
	NS801,396.40	NS543,060.73	NS1,344,457.13		NS1,319,675.13	NS1,319,675.13

* Nota:Se integra por un cargo de NS 8,400.00 y un abono de NS 845,884.82

MARLY, S.A. DE C.V.

ASIENTOS DE APERTURA DE MARLY, S.A. DE C.V.

	----- 1 -----		
Acciones por emitir		887,000.00	
Emisión de Acciones			887,000.00

Capital Social autorizado según escritura constitutiva No. 1965, es:

887,000 acciones de N\$1.00 cada una

Capital mínimo	N\$800,000.00
Capital Variable	N\$887,000.00

	----- 2 -----		
Emisión de Acciones		887,000.00	
Capital Social			887,000.00

Capital suscrito, se integra:

Capital mínimo	N\$800,000.00
Capital variable	N\$887,000.00

	----- 3 -----		
Accionistas		887,484.42	
Acciones por Emitir			887,000.00
Superávit Pagado			484.42

Accionistas de BORJ.S.A. DE C.V. 606,499 acciones de N\$ 1.00 c/u N\$ 606,499

Accionistas de FART.S.A. de C.V. 280,985 acciones de N\$ 1.00 c/u N\$280,985

MARLY, S.A. DE C.V.

Continuación a la hoja de asientos de apertura

	----- 4 -----		
Caja y Bancos		25,009.62	
Inversiones en acciones y Depósitos a plazo		13,982.10	
Clientes		45,390.97	
Deudores Diversos		35,130.00	
Productos Terminados		65,451.00	

Materias Primas	48,533.00	
Gastos Pagados por Anticipado	10,790.15	
Terreno	680,647.20	
Edificio	177,397.33	
Maquinaria y Equipo	124,354.77	
Equipo de Transporte	54,395.59	
Muebles y Equipo de Oficina	38,593.40	
Proveedores		85,377.20
Impuestos por Pagar		35,531.86
Acreedores Diversos		16,971.25
Documentos por Pagar		280,000.00
Otras cuentas por Pagar		14,310.00
Accionistas		887,484.42

Activo y Pasivo originado de la fusión de BORJ,S.A.C.V. y FART,S.A.C.V.
para formar a MARLY,S.A. C.V.

BORJ,S.A. de C.V.

NOTAS QUE FORMAN PARTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE 1994 .

Nota 1 Capital Social .- Está integrado por 20,000 acciones con valor de N\$1.00 cada una

FART,S.A. de C.V.

**NOTAS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL
31 DE DICIEMBRE 1994.**

Nota 1 Inventarios .- Los inventarios se encuentran valuados por el método de Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)

Nota 2 Capital Social .- El Capital está formado por 30,000 acciones con un valor de N\$1.00 cada una.

CONCLUSIONES

La fusión de sociedades es la unificación de los recursos materiales, técnicos y humanos de dos o más sociedades para formar una sola. Ya que al fusionarse dos o más sociedades se incorpora el activo, pasivo y capital, de éstas a la sociedad absorbente o a la que surja .

La situación económica que presenta el país ha hecho que la fusión tenga un mayor crecimiento en el campo de los negocios , ya que esta posición de las entidades ha dado origen a un gran número de problemas de tipo financiero, administrativo, legal, afectando en gran medida la salud económica de éstas ; por lo que la fusión representa el camino que permite sanear la situación de estas sociedades , al otorgar a los socios o accionistas permanecer a través de la unión y no desaparecer .

El trabajo permite observar que para que se realice la fusión de manera óptima y oportuna deben efectuarse estudios preliminares , llevando consigo objetivos fijados por cada una de las sociedades que desean fusionarse, a su vez seguir los lineamientos que se establecen en las diferentes leyes .

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Del Toro Rovira Roberto. Estudio sobre Fusiones y Escisiones. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 1992.

Trueba José Manuel. Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 1993.

Gómez Cotero José de Jesús. Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles. Editorial Themis. México, 1993.

Martínez Cocina Javier. Norma de Contabilidad Financiera Comparada. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 1994.

Vazquez Del Mercado Oscar. Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa, S. A. México, 1992.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 1994.

Guajardo Gerardo, Et al. Contabilidad. Mc Graw Hill. México, 1988.

Resa García Manuel. Contabilidad de Sociedades. ECASA. Méx

De Pina Vara Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1993

Ley del Impuesto Sobre la Renta. 1994

Ley del Impuesto al Activo .1994

Ley del Impuesto al Valor Agregado.1994

Ley General de Sociedades Mercantiles . 1993

TESIS

**Fuhrmann Frischt , Hildegard . Fusión de Sociedades Mercantiles.UNAM
18040.6576.1961.**

Berrones Ayala Nicolás . Fusión de Sociedades Mercantiles .UASLP.51969

Pérez Tenorio Jorge . Fusión de Sociedades .IPN .1965.

**Hernández Jimenez Juliana Celia . Fusión y Adquisición de Empresas.
México,1983.**

Ramírez de Landa Victor M . Fusión de Sociedades Anónimas.México,1980.